

SESIÓN DE APERTURA  
DEL CURSO ACADÉMICO CELEBRADA EN EL  
ATENEIO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1933

---

## MEMORIA

REDACTADA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DON LORENZO LAFUENTE VANRELL

SEÑORAS Y SEÑORES :

La primera condición de un trabajo de resúmen, poco menos que estadístico, es la brevedad. Ateniéndonos, como de costumbre, a este principio, mediante el cual damos hoy una ojeada de conjunto a nuestra labor del último año académico, entraremos en materia recordando que la apertura del curso anterior se celebró leyendo la Memoria anual el Secretario don Pedro Alejandre y el discurso inaugural el Presidente de la Sección de Ciencias Morales y Políticas don Pedro Ballester, quien desarrolló el tema « De sociología agraria menorquina ».

CONFERENCIAS.—En 25 de noviembre el Presidente del « Fomento del Turismo en Menorca » don Juan Gomila Borrás, trató de « El turismo mundial y sus posibilidades en Menorca ».

En 20 y 23 de diciembre explicó acerca de « Introducción a la bacteriología » y de « La guerra bacteriana » el doctor don Arnaldo Socías, Oficial Sanitario.

El 27 de marzo, don Francisco Pou Moragues leyó « Menorca, voz de los siglos y refugio de paz », fragmentos de una obra inédita.

En 14 de abril el profesor don Rafael Candel describió Andorra, con proyecciones.

En 16 del mismo mes don Pio Font y Quer disertó acerca de la « Vegetación del Marruecos español ».

Al día siguiente, 17 de abril, doña Margarita Comas trató de « Los Establecimientos y métodos pedagógicos del Patronato Escolar de Barcelona ».

Cerró el curso en 24 de junio Mlle. Marie Marvingt con unas « Consideraciones sobre los deportes aéreos y especialmente la aviación sanitaria ».

CONCIERTOS. — En 10 de febrero, dirigido por el Maestro Bellísimo, participando las señoritas Angeles Alonso y Concepción Bennassar, doña María Mercadal de Aguinaga, don Juan Vidal Morlá y don Damián Borrás.

En 17 de abril se ofreció un concierto instrumental de quinteto a los miembros de la « Institució Catalana d'Historia Natural » que por aquellos días se hallaban entre nosotros.

Además, el « Grupo Filarmónico » celebró doce conciertos a cargo de dicho quinteto ; uno de tales actos fué dedicado al primer cincuentenario del fallecimiento de Wagner, y el de 30 de diciembre y el último de la serie — al que fueron invitados todos los señores socios y sus familias —, pudieron ser consagrados a canciones noruegas, alemanas y holandesas merced a la benevolencia de la señora doña María Schmidt de Aristoy, que tuvo a bien desempeñar la parte vocal. Esta serie de conciertos, 5.<sup>a</sup> de la segunda época, ha sido una de las más celebradas y su buen recuerdo hace esperar que no decaiga una institución artística que es ya una necesidad imprescindible para los amantes de la buena música residentes en esta ciudad.

EXPOSICIONES. — En la primera conferencia del curso, dada por el Presidente del Fomento del Turismo, ya mencionada, se inauguró una exposición de carteles de propaganda turística, referentes a distintos países ; estuvo abierta al público durante varios días y fué muy concurrida.

El día 1 de enero se inauguró en este salón un certámen de pinturas sobre asuntos menorquines, que permaneció abierta al público hasta el 6 inclusive. Fué patrocinada por el « Fomento del Turismo » y nuestras Secciones de Artes plásticas y de Turismo y Deportes. Por gestiones de dicho « Fomento » las obras seleccionadas fueron expuestas en las « Galerías Costa » de Palma.

En 4 de marzo, hasta el 11, permaneció la Exposición de bustos y obras varias de escultura debidas al mahonés don Vicente Pons Francisco.

En 9 de mayo se abrió la tercera exposición de cuadros al óleo que en esta casa ha presentado el pintor italiano Sgr. Alve Valdemi, cerrándose el día 13.

Por último, del 7 al 10 de septiembre, coadyuvando a las acostumbradas fiestas de la Ciudad, estuvieron expuestos al público los carteles relativos a Menorca que habían figurado en el concurso organizado en Barcelona por la Federación de Turismo de Cataluña y Baleares, cuyo certámen fué subvencionado por los Ayuntamientos menorquines y « Fomento del Turismo ».

**CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS.**—Hubo suficiente número de alumnos matriculados para organizar las clases de « Conversación francesa » por la señorita María Rosa Lafuente y de lengua inglesa por don Carlos Moysi.

**DONATIVOS.**—De los señores Herederos de doña Catalina Ponsetí, dos cráneos humanos que habían sido utilizados para un estudio de artista.

De don Jaime Casali un ejemplar fósil de « Sigillaria del carbonífero » hallado en una excavación en la calle de Santa Cecilia de esta ciudad.

De don Anselmo Riera una concha recogida en Fornells perteneciente a un « Equinido Spatangorde », especie « Spatangus ».

**MUSEOS.**—Además de los anteriores ejemplares, ha ingresado en la sección de aves una « Herodias gazettes » clasificada por el Conservador don Emiliano Castaños.

**BIBLIOTECA.** — Durante el curso ha aumentado en 145 obras por compra y 168 por donativo, de ellas 69 regaladas por la « Institució Catalana d'Historia Natural », referentes a esta ciencia y editadas en su mayoría por los Museos de la Ciudad Condal.

**INTERVENCIONES DEL ATENEO.** — Aparte de su obra interior, el Ateneo ha seguido interviniendo en los asuntos de carácter general que son indudablemente beneficiosos para Menorca, y en este concepto, al publicarse en octubre de 1932 la Ley que autorizaba al Gobierno para efectuar con urgencia el dragado del puerto de Mahón, telegrafió al señor Ministro de Obras Públicas agradeciéndole la solución que se iba a dar a un asunto de tanta entidad para la defensa nacional y para la Isla, por el que tan vivamente se interesó esta Sociedad.

Juntamente con el Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, y el Fomento del Turismo, el Ateneo solicitó del Ministerio de Instrucción Pública que parase en este puerto la expedición universitaria organizada por aquel Centro para visitar los principales puertos mediterráneos.

También solicitó del Ministerio de Marina que se prohibiese el transporte de explosivos en los barcos destinados a viajeros, adhiriéndose a la iniciativa de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

En febrero, la « Institució Catalana d'Historia Natural » se dirigió a este Ateneo notificando el propósito de efectuar una visita científica a esta Isla. La Junta Directiva acordó dar todas las facilidades posibles y delegó en el Presidente de la Sección de Ciencias Naturales don Emiliano Castaños, quien, de acuerdo con aquella Sociedad preparó el programa de su visita.

La parte de ella que nos afectó fué la siguiente :

Las tres conferencias de los señores Candel, Font y doña Margarita Comas, por este orden, ya reseñadas en el apartado correspondiente ; la sesión científica en el Ayuntamiento,

a la que concurrió una representación del Ateneo, como al acto de descubrir la lápida dedicada a don Juan Rodríguez Femenías en la fachada de la casa en que vivió, en cuyo homenaje habló en nombre de esta Casa su Presidente señor Cotrina y ensalzó la copiosa obra científica del señor Rodríguez. Por último, se dedicó a los visitantes el concierto de que queda hecha mención, que se celebró a continuación de la conferencia de la señora Comas.

**VISITAS.** — Las colectivas fueron : De los alumnos de Historia Natural del Instituto de esta Ciudad que visitaron las colecciones de aquella ciencia y de los alumnos de los Estudios Baleares, que visitaron la Biblioteca, acompañados de sus respectivos Profesores.

De la « Institució Catalana d'Historia Natural », cuyos miembros examinaron con especial detención nuestras secciones de su especialidad.

De algunos Colegios locales y de otras poblaciones de la Isla, que aprovecharon la oportunidad de alguna exposición para visitarla y conocer el resto de esta Casa.

En cuanto a las individuales, fueron tan numerosas que hemos de limitarnos a citar las de las Autoridades del Archipiélago, diversos parlamentarios, hombres de ciencia, literatos, artistas, turistas en gran número y cuantas personas de distinción han llegado a esta tierra isleña. Su paso por esta Sociedad ha extendido considerablemente nuestras relaciones con centros de estudio, bibliotecas y corporaciones literarias de otros países, de los que nos llegan constantes pruebas de consideración y compañerismo.

**FALLECIMIENTOS.** — En enero dejó de existir el médico don Federico Llansó Seguí, residente desde muchos años en Barcelona, que casi todos pasaba una temporada en esta Isla, a la que amaba sinceramente. Fué « Socio de Honor » de esta Casa, por la que se interesó siempre vivamente y donde su muerte fué muy sentida.

También se recibió la noticia del fallecimiento del « Socio

de Honor » extranjero M. Charles Roux, eminente abogado de Tolón e ilustre orador, que visitó Menorca en 1905 y quedó tan gratamente impresionado que nos favoreció con un sincero afecto a la ciudad, demostrado al Ateneo con el envío de libros y folletos durante varios años.

Finalmente, aunque el causante no era socio del Ateneo por hallarse ausente de esta isla desde muchos años, hemos de consignar nuestro pesar por el fallecimiento de nuestro eminente paisano el periodista y publicista don Saturnino Ximénez Enrich, quien residía en París y se disponía a retirarse a Mahón para pasar los últimos días de una existencia que fué laboriosa y aventurera como pocas. El señor Ximénez había viajado por toda Europa y parte de Asia y Africa, residiendo en diversos países de Oriente, ejerciendo correspondencias de guerra, efectuando viajes de estudio, colaborando en numerosos periódicos europeos y americanos, publicando libros y sufriendo vicisitudes novelescas, como le ocurrió al huir de Rusia en los comienzos de la revolución soviética después de ver incendiadas y destruidas su biblioteca y sus colecciones de arte oriental reunidas en toda una vida de actividad.

El señor Ximénez se interesaba por la marcha de esta Casa y en su correspondencia con algunos ateneístas insinuaba siempre su deseo de hallar un refugio final entre nosotros.

Descansen en paz nuestros amigos y favorecedores.

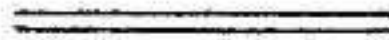
**NOMBRAMIENTOS.** — La Junta Directiva se complació en otorgar el título de Socio de Mérito al docto geólogo M. Henri Nolan, en atención a los trabajos de que es autor, enviados desde Niza donde reside, y a las obras donadas a nuestra biblioteca.

**SUBVENCIONES.** — El Ateneo, que vino percibiendo una subvención del Estado desde 1916 hasta el primer trimestre de 1932, con la excepción de los años 1917 y 1918, no fué incluido en la relación de subvenciones del presupuesto de 1932 ni en el de 1933, no habiendo dado resultado las gestio-

nes que para lograr aquel auxilio se realizaron reiteradamente cerca del Ministerio de Instrucción Pública, si bien hay esperanzas de que las gestiones que se realizan den resultado para el año próximo.

La Diputación Provincial otorgó su acostumbrada subvención de 500 pesetas y el Ayuntamiento de esta Ciudad siguió abonando las 300 pesetas con que nos ayuda a nuestras cargas sociales.

He aquí expuesto en esquema cuanto hicimos en el curso último. Sólo resta a la Junta pedirnos vuestra asistencia para que podamos continuar con toda eficacia la vida digna y gloriosa que el Ateneo lleva desde su fundación en 1905.



# SOBRE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL MENORQUINA

DISCURSO INAUGURAL LEIDO POR SU AUTOR

DON FRANCISCO HERNÁNDEZ SANZ

Los primeros rastros de organización municipal menorquina aparecen durante la época de dominación romana, o sea entre los años 122 a. de J. C. y 427 de nuestra era.

En efecto, una dedicación de Julia Severa a su hijo Quinto Fabio Labion, edil y duunviro del Municipio Magontano Flaviano (llamado así, seguramente, en honor del emperador Tito Flavio Sabino Vespasiano), esculpida en una loza de piedra caliza compacta del país (1), viene a demostrarnos que dentro del siglo primero de la Era Cristiana, Mahón, gracias a su seguro y espacioso puerto, ejercía ya la hegemonía sobre la Isla toda.

Otras inscripciones de la misma época (2) nos confirman que en nuestro municipio existían, además de ediles y duunviros, flámines y augustales.

Tras sombras impenetrables que oscurecen el embrollado período en que esta Isla pasó sucesivamente a poder de los vándalos, de los bizantinos y de los normandos, o sea del 427 al 903, aparece nueva luz sobre la organización que los islamitas implantaron en Menorca tanto durante la dominación omeya, como bajo la de los régulos o emires de Denia, como bajo la de los régulos independientes de

---

(1) Mide 0.60 m. de altura por 0.40 m. de ancho, deteriorada en sus bordes laterales y superior; por el inferior corre una moldurita. Fué hallada en esta ciudad al demoler una casa próxima a las murallas romanas, hallándose hoy empotrada en uno de los pilares de los pórticos de la Casa Consistorial.

(2) Véase: Hernández Sanz.—« Compendio de Geografía e Historia de la Isla de Menorca ».-Mahón-MCMVIII-páginas 112 a 119.



Baleares, como bajo la de los almoravides, como bajo la de los almohades, como durante su efímera independencia (1229-1232), como, finalmente, durante los años en que fué tributaria de los reyes de Aragón primero y de Jaime II de Mallorca después, o sea desde 1232 hasta su conquista por Alfonso III en 1287.

Parece ser, según indica el académico y sabio arabista don José Antonio Conde, en su obra *Historia de la dominación de los árabes en España, sacada de varios manuscritos y Memorias arábicas* (1), que Menorca se dividía en cuatro distritos: Hasmaljudá, Beni-Saida, Beni-Fabín y Alsca-yons, mandados por sus correspondientes *sahibs* (prefectos), pudiendo añadir aquí, como curioso complemento, que a últimos del siglo X era gobernada por un walí especial, Giafar-ben Otman; que, durante su independencia, lo fué por el Kadhi y Kaid Abu Abdallah Mohammed siendo al cabo de algunos años vencido y expulsado de la isla por el *Amil* Abu Othman Çaid ben Hakem Al Korashi (2) quien, en calidad de almojarife o de arraez, continuó al frente de su gobierno hasta su muerte, acaecida en 1282, en que fué nombrado para substituirle su hijo Abu Omar ben Hakem ben Çaid (3); que durante el breve periodo almohade (1208-1229) fueron acuñados en esta Isla dirhemes, sin nombre del Emir pero con el de esta localidad (4), y por último que, en consideración a la

(1) Publicada en Madrid, 1820-21, 3 vols. en fol. con láminas Tomo III-pág. 159.

(2) Campaner y Fuertes: «Dominación islamita en las Islas Baleares» pág. 196 nota (1).

(3) Codera: Boletín de la R. A. de la Historia.—Tomo XVI pág. 473 y siguientes.

(4) Según don Alvaro Campaner y Fuertes («Numismática Balear»-Palma-1879-página 63) poseía uno de estos ejemplares don Pascual de Gayangos, de Madrid, reproducido en la lámina 1.<sup>a</sup> de la citada obra.

En 1893, según nos atestigua el señor Vives Escudero en su obra «Monedas de las Dinastías Árabe Española», el señor Pascual de Gayangos poseía dos ejemplares de esta moneda en su colección y los señores Codera y Vives uno en cada una de las suyas.

El contenido de su leyenda es el siguiente:

ANVERSO

(EN LÍNEAS PARALELAS)

- « No (hay) Dios sino Allah
- » El imperio todo (es) de Allah
- » No hay fuerza sino en Allah
- » Menorkah »,

REVERSO

(EN LA MISMA DISPOSICIÓN)

- « Allah (es) nuestro Señor
- » Mohammed nuestro Enviado
- » Al-Mahdi nuestro Iman ».

pobreza marítima de aquel pueblo, los almojarifes menorquines creyeron prudente fijar su residencia en el punto más próximo a la costa mallorquina a la que pudieran trasladarse en cualquier momento, en pocas horas, embarcados en cualquier saetia.

La deslealtad cometida por el almojarife menorquín con Pedro III, en ocasión de hallarse este en el puerto de Mahón, en 1283, de paso para la conquista de Alcoll, descubriendo a sus hermanos de Berbería las intenciones del monarca aragónés, fueron causa de que, indignado Pedro III al encontrar Alcoll abandonado y al enterarse de que su hermano Jaime III de Mallorca había auxiliado a sus enemigos en semejante hazaña, jurara conquistar las Baleares y anexionarlas al reino de Aragón.

Atacado de grave enfermedad no le fué posible cumplir el juramento, así es que, en 1285, en su lecho de muerte llamó a su hijo y sucesor Alfonso encargándole solemnemente que realizara sus deseos. Efectivamente después de haber despojado de su reino a su tío Jaime II de Mallorca, en 1285, Alfonso III de Aragón, llamado *el Franco* o *el Liberal*, emprendió en 1286 la conquista de Menorca que, si bien tributaria del rey de Mallorca gozaba de aquella franca independencia que había gozado siendo tributaria de los de Aragón. Derrotados los moros y una vez firmados en la fortaleza de *Sen Agaiç*, su último baluarte, en 21 de Enero de 1287 las estipulaciones de paz por el almojarife o arraez menorquín, Abu-Omar-ben Hakem-ben Çaid, y Blasco Jimenez de Ayerbe, en nombre del monarca, este trasladose al día siguiente a la *ciudad* de Menorca (la *medina* de los sarracenos) que tomó desde luego el nombre de *Ciutadella*, diminutivo de *Ciutat*, impuesto por la inferioridad manifiesta comparada con la Ciudad de Palma capital del Reino de Mallorca o, mejor dicho, Baleárico.

Incorporada Menorca al reino de Aragón fué inmediatamente, por orden del monarca, despoblada de sus antiguos habitantes. Unos compraron su libertad a precio de oro;

otros fueron enviados a los acreedores de la corona en pago de las deudas contraídas para atender a los cuantiosos gastos ocasionados por la expedición a Menorca; otros vendidos como mercancía, en pública subasta; otros entregados en calidad de esclavos a los nobles y ciudadanos que acompañaron al rey a la conquista; otros enviados, como regalo regio. a soberanos, príncipes y caballeros y otros, en fin, destinados al real servicio. (1)

El conquistador apropióse de todas las alhajas que poseían los moros y de todas sus prendas, que no fueran de vestir, quedando exentos de tributo alguno el arraez, su familia y su servidumbre, hasta 200 personas, que, salvas, debían ser conducidas a las costas de Berberia de su cuenta y riesgo (2).

Libre la isla del pueblo musulmán quiso el monarca que fuera repoblada de buena gente catalana: *E jaqui procurador de la illa En Pere de Lebia, un honrat ciutada de Valencia, e dona li tot poder que pogues tota la illa donar a pobladors cathalans; e que de bona gent poblas la illa. E axi ho feu segurament; que axí es poblada la illa de Manorca de bona gent cathalana, com negu lloch pot esser be poblat.* (3)

Y no nos cabe duda alguna de que muchos de los nuevos pobladores fueron oriundos de Gerona y de que a ellos se debe la fundación de la *pobla del Mercadal* y el nombre de Fornells dado a su vecino puerto. (4)

El monarca vencedor permaneció en Menorca hasta el día 5 de Marzo (5) ocupándose antes de su salida en su organización política. Así es que el día 1.º del indicado marzo firmó

(1) Véase: Parpal y Marqués: «La Conquista de Menorca en 1287 por Alfonso III de Aragón».

(2) Archivo de la Corona de Aragón, reg. 70, fol. 51 y siguientes. Publicado por Parpal y Marqués en dicho estudio.

(3) Ramón Muntaner: «Crónicas», capítulo CLXX.

(4) Hernández Sanz: «Historia de la invenció de Nostra Señora del Thoro en forma de Comedia». -Introducció, pág. 9.

(5) Parpal y Marqués: «Itinerario que siguió el Rey Alfonso III al conquistar a Menorca» que aparece al final de su estudio citado anteriormente.

los nombramientos de Gobernador, como representante suyo y su lugarteniente en la Isla, a favor del noble aragonés Pedro Garcés de Nuz (1); de Procurador real, con facultad de repartir las tierras y propiedades menorquinas, a favor de Pedro de Lebia (2); de Custodio de los puertos de la Isla a favor de Jaime Garrius (3), ratificando los nombramientos hechos anteriormente, en 27 de Febrero, de Escribano o Notario público a favor de Pedro de Bosch (4) y finalmente el de Baile General a favor de Bernardo Sangenis (5).

Hasta el 15 de agosto del citado año, encontrándose el rey en Huesca, no dictó las leyes por las que debían regirse los menorquines y al hacerlo se inspiró en los preceptos jurídicos que regían en Mallorca de cuya región debía formar parte Menorca. Firme en su propósito concedió, con aquella fecha, a los habitantes de esta Isla las mismas leyes, privilegios, gracias, usos y costumbres concedidos a los de Mallorca, afirmando de un modo solemne que jamás la isla conquistada se separaría del reino de Aragón. (6)

Aunque no conocemos documento alguno dimanado del Conquistador que precise de una manera clara el establecimiento de Universidades en la Isla, el solo hecho de haber creado el cargo de Baile general nos hace suponer, si otros documentos posteriores no lo confirmaran, que durante su reinado, al menos, funcionó una Universidad general para toda Menorca.

\* \* \*

Muerto Alfonso III, sin sucesión, a los 27 años de su edad durante la noche del 17 al 18 de junio de 1291, hubo de heredar sus estados su hermano Jaime *de Sicilia*, quien tomó el nombre Jaime II de Aragón, conocido más tarde por *el Justo*.

(1) Arch. de la Corona de Aragón, registro 64, fol. 162.-Publicado por Parpal y Marqués ob. cit.

(2) Id., id., id., id., id., reg. 64, fol. 159-Publicado por id.

(3) Id., id., id., id., id., reg. 64, fol. 161 v.º-Publicado por id.

(4) Id., id., id., id., id., reg. 64, fol. 159 v.º-Publicado por id.

(5) Id., id., id., id., id., reg. 70, fol. 25-Publicado por id.

(6) Id., id., id., id., id., reg. 75, fol. 25 v.º y 26-Publicado por id.

Durante su corto reinado en las Baleares (1291-1298) registran tres hechos importantes para nuestra historia regional: 1.º el de haber dado a Menorca la independencia jurisdiccional de Mallorca en 17 de abril de 1294 (1); 2.º el de haber instalado en Mahón una Bailía, con fecha 12 de mayo de 1295, nombrando para desempeñarla a Miguel de Agramunt (2), y 3.º, el de haber restituído, a ruegos del pontífice Bonifacio VIII, a su augusto tío Jaime II de Mallorca los estados que le usurpara su hermano.

El mismo razonamiento que hemos hecho al suponer ligado al establecimiento de una Universidad menorquina el nombramiento de un Baile general nos sugiere en el caso presente la idea de que la Bailía de Mahón debió correr aparejada con la creación de la Universidad particular de esta villa.

\* \* \*

Mas, para entrar de lleno en el estudio de la organización y funcionamiento de las primeras Universidades en la isla establecidas, nos sale al paso el curioso e interesantísimo documento que con el nombre de *Carta puebla menorquina* engloba las libertades y franquezas que concedió a Menorca el nuevo monarca, Jaime II, en 3 de las Kalendas de septiembre (30 de agosto) del año 1301, desde su corte de Mallorca (3).

No es del caso extendernos en el estudio de las grandísimas mejoras que debió Menorca a la paternal solicitud de Jaime II. La simple enumeración de los beneficios otorgados a esta Balear menor durante los trece años escasos que duró su reinado patentizan lo que llevamos expuesto. El fué quien dió cima a la repartición de las tierras menorquinas; quien instituyó los feudos con el nombre de *Cavallerías* (1300); quien fundó el pueblo de *Alayor Ihalor* (1304); quien trató de comprar la alquería de *Malbuger* con el propósito de fundar otro pueblo; quien ciñó de nuevas obras defensivas a

(1) Parpal y Marqués: Artículo publicado en «Menorca Artística», año 1903, n.º 9.

(2) Anuario Catalano-Balear. - Buenos Aires, página 134.

(3) Véase: Apéndice núm. 1.

Ciudadela y amuralló Mahón ; quien autorizó mercados semanales en Mahón, Mercadal y Ciudadela ; quien eximió a sus habitantes del tributo de sangre o sea del llamado *Hostis et Cavalcatœ* y quien, finalmente, concedió a los menorquines todas aquellas libertades y franquezas de que hemos hecho mérito, base fundamental de los privilegios que debieron gozar en adelante.

La indicada *Carta puebla* contiene recopiladas en sesenta y siete párrafos, una serie de disposiciones legales, hallándose confundidos fueros y concesiones de distinta índole.

En los párrafos 45, 46 y 47 de dichos Estatutos se ocupa Jaime II de la organización municipal de la Isla.

Por el primero de ellos concede a la Universidad general el uso del sello que *antes usaba* (1) lo cual quita todo motivo de duda de que antes de 1301 funcionaba ya aquel organismo.

Por el segundo dispone el monarca que, ya sea por él mismo, por sus sucesores o, en su defecto, por el Gobernador de la Isla, se nombren, en la vigilia de Navidad de cada año, cuatro hombres probos de Ciudadela, uno de los cuales deberá pertenecer al brazo militar o al de *generosos*, para ejercer el Cargo de Jurados, que cuidarán del bien y utilidad no solamente de Ciudadela sino del de la isla entera. Decreta Jaime II que el nombramiento de estos Jurados deberá hacerse a presencia de los Jurados salientes ; que los nuevos magistrados municipales deberán prestar el juramento de serle fieles, como deberán serlo también a los monarcas sus sucesores, defendiendo su dominio, mando y honor ; que procurarán el provecho y ventaja tanto de Ciudadela como de las demás villas menorquinas y de sus habitantes, evitando con todo em-

(1) Este sello consistía en un reducto murado flanqueado de cuatro baluartes, en cuyo centro se levantaba una torre almenada con cruz doble, recruzada o patriarcal a cuyos lados campeaban dos escudetes, en losange, con los palos de Aragón ; cerraba el escudo un polígono octogonal curvilíneo rodeado de la leyenda :

LA UNIVERSITAT DE LA ILLA DE MENORCA +

En esta disposición aparece en los documentos más antiguos de aquella Universidad.

peño las cosas inútiles y perjudiciales, no recibiendo ninguna servidumbre por razón de su oficio,

Decreta, además, que los Jurados deberán ejercer bien y fielmente sus cargos por todo un año, sin interrupción alguna; que le aconsejarán, como aconsejarán a sus sucesores y a sus lugartenientes y oficiales de sus curias, cuando fueren para ello requeridos; que dichos cuatro Jurados poseerán el sello de la Universidad del cual usarán, sellando aquellos documentos que la importancia de los asuntos de la Universidad exigiere, prohibiéndoles el formar capital alguno social, hacer colectas o exigir tributos a los habitantes de Menorca, sin su licencia expresa, como tampoco ventilar en juicio los asuntos de la Universidad acusando o defendiendo sin su voluntad especial.

Ordena, además, a dichos Jurados que según su recta conciencia elijan y tomen para sí a fieles y útiles consejeros, con el consentimiento real o el de su lugarteniente; que el número de estos consejeros podrá llegar a diez para los asuntos propios de Ciudadela, pero que para los concernientes a la Isla llamarán otros hombres probos, hasta el número de diez, de Mahón y del término del Castillo de Santa Agueda (Mercadal) y de otros lugares de Menorca quienes en unión de los primeros prestarán su juramento en presencia de los Jurados.

Por el tercero hace gracia a dichos Jurados de poder proponer al Monarca la implantación de algún tributo siempre que fuese de común utilidad para la Universidad, quien, después de oído su parecer y el de otros hombres probos de la isla, dictará las órdenes oportunas para que pueda ser establecido. También establece que cada uno de los cuatro Jurados disfrutará, durante el tiempo de su magistratura, el salario anual de ochenta sueldos de Mallorca por su trabajo y finalmente ordena que cuando se reúnan dichos Jurados con sus diez consejeros y los demás prohombres de Mahón y de los otros lugares de la Isla para celebrar Consejo, tengan lugar estas Juntas en la Iglesia de Santa María de Ciudadela o

bien en el sitio que quiera señalar el Gobernador o en su defecto el Bayle.

\* \* \*

Muerto Jaime II en Perpiñán, en 1311, sucedióle en el trono de Mallorca su hijo segundo Sancho de quien no quedan en Menorca otros recuerdos que haber ratificado las libertades y franquezas otorgadas por su augusto padre en 1301; haber ordenado a los Jurados de la Isla, por decreto de mayo de 1312, que recibieran de sus gobernadores el juramento de respetarlas y hacerlas respetar; de haber liberado a los menorquines en 8 de kalendas de junio (24 de mayo) de 1314, del pago de diezmos sobre higos, almendras, azafrán, manteca y queso (1); de haber abolido, en 8 idus (día 6) de diciembre de 1316, ciertas y determinadas penas (2), y, por último, de haber declarado *francos* a los judíos establecidos aquí, o sea haberlos equiparado a los ciudadanos honrados, por su orden de 23 de agosto de 1319

A su muerte, acaecida en 1324, hubo de sucederle, según su expresa voluntad, su sobrino Jaime, hijo del infante Don Fernando, nacido en Catanea (Sicilia) en 1315.

\* \* \*

Al subir al trono Jaime III contaba solamente nueve años de edad por lo que fué preciso encargarse de la regencia del reino, para durante su minoría, a su tío el infante D. Felipe

Durante esta regencia que duró solamente seis años, ya que Jaime III fué declarado mayor de edad en 1330, el infante D. Felipe entre otros privilegios concedió a los menorquines, desde Perpiñán, con fecha 11 de las kalendas de julio de 1326, o sea en 21 de junio del mismo, la facultad de enviar *Síndicos en Corte* (embajadores) siempre que lo aconsejaban las necesidades del país (3). Por este privilegio no quedaba res-

(1) Libro 4.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento XXXI - fol. 171 v.º y 172.

(2) Id. 1.º de id. id.—Documento XXIV - fol. 99.

(3) Id. 1.º de id. id.—Documentos núms. XVIII y XX - fols. 55 y 55 v.º y 61 y 62.



tringida aquella autorización a la Universidad de la Isla si que también se hacía extensiva a las forenses, siempre que eligieran sus síndicos legalmente y que el asunto o asuntos que motivaran tales embajadas fueran antes claramente propuestos y acordados por el Consejo en pleno.

De una manera tácita queda confirmado que con anterioridad al reinado de Jaime III ya funcionaban en Menorca, a más de la Universidad general, otras Universidades forenses, establecidas, seguramente, en Mahón, Alayor y Mercadal.

Desde 1330 en que, como hemos indicado ya, entró de lleno Jaime III en sus funciones de Monarca, hasta su destronamiento, signó una serie de ordenaciones de capital interés para esta Isla inaugurándolas con el *Pariatje* (1), en la que organizaba la Iglesia menorquina, publicada en 14 kalendas de abril (19 de marzo) y a la que siguieron sus *Leyes Palatinas* que debían servir a su cuñado Pedro el Ceremonioso de Aragón para formar sus célebres *Ordenaciones de la Casa Real*.

En 1332 (2) dispone que del producto de la *sisa* del vino, gabela establecida con fecha 6 de los idus (día 10) de marzo del año anterior, se empleen anualmente 300 libras en la construcción de las murallas del *Castillo de Mahón*, ciudad conocida por los cronistas de la Conquista por *Vila e Castell de Mahó*, y que por sus *Síndicos* (3) se nombre un Sobrestante que tenga a su cargo la referida cantidad dando cuenta de su inversión a dichos Síndicos y a sus Prohombres o Consejeros. Parece ser que esta disposición disgustó a los

(1) Libro 1.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento número XLIX. Fols. 150-154 v.º

(2) Citada por el Dr. D. Juan Ramis y Ramis en su manuscrito «Antiguas Universidades». (Archivo Municipal de Mahón).

(3) Con el nombre de «Síndicos» se conocieron desde la creación de las Universidades foráneas, sus magistrados superiores, título que en la de Mahón fué substituido por el de «Jurados» por privilegio otorgado a su favor por Felipe IV en 22 de enero de 1641 y en las de Alayor y Mercadal en 1650.

El distintivo de los Síndicos de Mahón consistía en una faja de grana morada de un palmo de ancho por cinco de largo llamada «xia» que llevaban sobre el hombro derecho, color que fué substituido, al tomar el nombre de Jurados, por el carmesí.

Jurados de la Isla contra la que acudieron en queja al Soberano, quien no quiso revocarla por considerarla ventajosa para Menorca y no menoscabar en lo más mínimo la autoridad de aquellos, según se desprende de su real orden de 15 idus de octubre de 1339 (1).

En 20 de mayo de 1335, hallándose el Monarca en Perpignan ordena a los prohombres o consejeros forenses paguen el salario del médico. Desde el mismo lugar en 11 de las kalendas de junio (22 de mayo) del indicado año ordena que los prohombres y consejeros forenses, para tratar asuntos del Comun de la Isla, deben jurar sus cargos en poder de los jurados (2) y más tarde, desde la misma ciudad, en 15 de las kalendas de octubre (17 septiembre) de 1339, manda Jaime III que los obreros de Mahón deban formar parte del Consejo formado por los prohombres de la villa con lo cual quedó constituido un nuevo estamento o sea el de *brazo menor* de Ciudadanos (3) viniendo a ratificar cuanto llevamos expuesto de que la *Universidad de la Vila e Castell de Mahó* funcionó disgregada de la general de la Isla durante el reino independiente de Mallorca.

Por lo demás, Jaime III demostró marcada predilección por Menorca. Durante los primeros años de su reinado se ocupó en contener los desmanes de los corsarios genoveses y berberiscos que infestaban nuestros mares; en 10 de las kalendas de junio (23 de mayo) de 1335 (4) hacía gracia a sus habitantes de poder retirar de las eras el trigo en ellas depositado, para ser medido por el encargado del diezmo transcurridos tres días desde el ordenado para verificar aquella operación, aunque no se hubiera llevado a efecto; en 3 nonas (día 5) de octubre de 1336, desde la ciudad de Palma, (5), les permitía

(1) Citada por Ramis.-Lugar cit.

(2) Llibre vermell, fol 17 v.º

(3) Libro 2.º de « Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó ».—Documento VIII.-Fols. 9 v.º-10.

(4) Libro 2.º de id. id. id.—Documento VII.-Fols. 9-9 v.º

(5) Libro 1.º de id. id. id.—Documento XII.-Fol. 44 v.º

*vendra e mesurar e pesar en cases propies sens pagar lo que solien pagar*; en 7 idus (día 9) de mayo de 1338 les concedía el privilegio de *que ninguna letra que sia contra franquesas ne privilegis de la Illa no sia obeida ni servada*, (1) gracia que fué confirmada más tarde por sus sucesores, y, por fin en 10 de noviembre de 1341, desde Perpiñán (2) concedía a la Isla el poder comprar el trigo en ella recolectado, que perteneciese por sus diezmos al Obispo y Cabildo de Mallorca, al precio corriente en Menorca, casi siempre inferior al que se cotizaba en la Balear mayor.

Había heredado el trono de Aragón, en 1336, por muerte de Alfonso IV el *Benigno* o por otro nombre *el Piadoso*, su hijo Pedro IV conocido en la historia por el *Ceremonioso* o *el del Puñalet*, hermano de Doña Constanza y, en su consecuencia, cuñado de Jaime III.

Después de haber astutamente Pedro IV indispuerto al mallorquín con el rey de Francia, después de haberle engañado traidoramente al pedirle hombres para poder en común repeler la invasión francesa, que se extendía por Montpellier y amenazaba apoderarse del Rosellón, se dirigió a Mallorca indefensa con un poderoso ejército y sin resistencia alguna desembarcó, según Zurita, (3) en la isla el día 25 de mayo de 1343, entrando en la ciudad de Palma el día último del citado mes, en donde se hizo coronar rey el día 22 de junio, acto que revistió inusitada pompa.

Mientras Pedro IV conquistaba varios castillos de Mallorca, adictos todavía a Jaime III, envió a Menorca a Gilberto de Corbera con cinco galeras para que requiriera de sus vecinos la entrega de la Isla y le reconocieran como Rey y señor (4).

Así quedó disuelto el reino baleárico para ser incorporado

(1) Libro 3.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento IV.-Fol. 99.

(2) Libro 1.º de id. id. id.—Documentos I y III.-Fols. 3 y 3 v.º y 24 y 24 v.º

(3) «Anales de la Corona de Aragón» - Tomo II - Libro VII - Capítulo 67.

(4) Id. id. id. id. Capítulo 68.

nuevamente al reino de Aragón, no sin que el destronado Jaime III hiciera un supremo esfuerzo para recuperar su perdida corona, vendiendo la baronía de Montpellier a los franceses con cuya ayuda poder levantar gente y armar una pequeña escuadra. Desembarcado en las playas mallorquinas en 25 de agosto de 1349 al frente de su ejército fué derrotado tras breve y encarnizada lucha en los campos de Lluchmajor, hallando allí su muerte.

\* \* \*

Al día siguiente al de su coronación, o sea el 23 de junio de 1343, había Pedro IV expedido desde la ciudad de Palma su *carta de loament e aprobacio feta als habitants de manorcha de totes franquetas, e priuilegis concedits per los senyors Rey en Jacme, e Sanxo Rey de Mallorca*. (1)

Hay que convenir en que durante sus cuarenta y tres años largos de reinado como rey de Mallorca, demostró Pedro IV su afecto singular por nuestra Isla. Lo atestiguan una cincuenta de privilegios expedidos por él, casi todos encaminados al mejoramiento de la administración de justicia de Menorca, sin descuidar tampoco la municipal.

No enumeramos uno por uno todos los beneficios que recibió Menorca del *Ceremonioso*, pero no estará de más, para dar idea de la benevolencia que dispensó a la Balear menor, citar su carta expedida desde Barcelona en 4 idus (10) de enero de 1345 por la que obligaba a *los senyors de tots nauilis que arriben en manorcha carregats de blot son tenguts tenir botique en la dita illa* (2), medida previsoramente encaminada a que en todo tiempo pudiera quedar Menorca abastecida de artículo tan necesario; su orden de 3 de abril de 1356, dictada en Barcelona prohibiendo a los *cassadors ne a peu ne de cavall puxen ne gosin entrar per cassar en possessions daltre qui sien closes de parets ne fer passatge e que hi sien*

(1) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. VI.-Fols. 8 y 9.

(2) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XXXV.-Fo's. 42 y 42 v.º

*entesos cauallers e persones militars, e asso sots pena de deu sols per cascuna vegada quel contrari faran* (1), poniendo coto con ella a las demasías cometidas por aquellos que por su posición social se creían dueños absolutos de la isla; su resolución, tomada en Zaragoza, con fecha 9 de Febrero de 1360, declarando que *clergues e personas ecclesiasticas de la illa paguen en obres de murs, e valls (fosos), e en soldats e gardes de la illa de tots bens que posseeschan en la illa exceptat dels benifets* (2); sus cartas de 14 de enero y, de 27 de febrero de 1363, expedidas desde Monzón, por las que hace un llamamiento a los propietarios menorquines (3), entre ellos a Pedro de Ganer (4), dueño de tres caballos de guerra, para que se reintegren a la Isla con el fin de ponerla lo antes posible en estado de defensa ante el temor de una invasión de Pedro I de Castilla, aliado del príncipe Jaime, hijo del desgraciado Jaime III de Mallorca; su carta de 7 de enero de 1379 por la que prohíba se expida *guiatge* (salvo conducto) para poderse avecindar en la isla a todo aquel que no estuviere exento de crímenes o de deudas (5); su orden promulgada en Valencia el día 2 de junio de 1382 por la que *els habitants de la illa de Manorcha en los furs se puschen alegrar de tots los priuilegis de la Ciutat de Mallorca* (6), una de las más trascendentales concesiones a estos habitantes y, más tarde, en 12 de las kalendas de octubre (20 de septiembre) de 1383 concediendo a los *habitadors de Manorcha de esser franchs de pes, de mesuratge e de leuda* (7).

(1) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. XVII.—Fols. 18 y 19.

(2) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XVIII.—Fols. 19 y 19 v.º

(3) Archivo municipal de Ciudadela. - Llibre vermell, fols. 11 y 11 v.º

(4) Id. id. id. Llibre vermell, fols. 13 v.º y 14.

(5) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. V.—Fols. 7 y 8.

(6) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XXI.—Fols. 22 v.º y 23.

(7) Libro 9.º de id. id. id.—Documento III.—Fols. 3 y 3 v.º

Con el nombre de «leuda» se denominaba el tributo a que estaban sujetas las mercancías que se introducían del extranjero en el reino de Aragón.

Hecha esta digresión entremos de lleno en el estudio de cuanto atañe al régimen municipal y en particular de las mejoras introducidas en él por Pedro IV.

Cuatro fueron los Estatutos que firmó consecutivamente el monarca aragonés desde 1370 a 1386 reglamentando la constitución de la Universidad general, que tenía su asiento en Ciudadela.

Por el primero de estos estatutos (1) de que hemos hecho mérito, que lleva la fecha de 18 de agosto de 1370, previene Pedro IV que los Jurados sean nombrados por sus predecesores y por el Consejo de la Universidad general, sin que el Gobernador, ni otro Oficial del Soberano tenga intervención alguna en estos nombramientos; que su magistratura durará un año, y que la elección tendrá lugar en la Parroquial Iglesia de Santa María de dicha ciudad como hasta entonces se había acostumbrado.

Dispone, además, en él que en la vigilia de Navidad los Jurados y sus Consejeros prestarán solemne juramento, los primeros en manos del Gobernador y los segundos en poder de dichos magistrados, de que se portarán bien y lealmente en la elección de aquellos por quienes deberán ser sustituidos; que una vez celebrada dicha ceremonia, en presencia de un Notario de reconocida fama, se proceda a la indicada elección de ocho hombres buenos del término o partido de la Universidad de Menorca, dos de los cuales deberán pertenecer al brazo militar, dos al brazo mayor, dos al brazo mediano y los dos restantes al brazo menor, o sea el formado por artesanos, menestrales y comerciantes en el mar.

Para efectuar la citada elección de Jurados debían estamparse los nombres de los indicados ocho hombres buenos en otras tantas tiras de pergamino para ser envueltas luego en unos *rodolines* (2) y recubiertas de cera de forma tal que no

(1) Ramis: Lugar cit.

(2) «Rodolín».—Pequeño cilindro hueco de cera en cuyo interior se introducía una o más tiras de papel con nombres o números inscritos en ellas para ser sorteados

pudiera adivinarse el nombre contenido en ellos; que a presencia del Gobernador o de su lugarteniente debían introducirse estos *rodolines* en una urna de la que, después de revueltos, fueran sacados cuatro de ellos, uno después de otro, por un muchacho de siete años, o menor de siete, leyéndose en alta voz los nombres de aquellos que por suerte debían regir, como jurados y por espacio de un año, la Universidad general.

Acto continuo debían prestar juramento ante el Gobernador o su lugarteniente de que guardarían fidelidad al Soberano y a sus sucesores, que defenderían sus derechos y regalías y que, salvo aquellas, procurarían el mayor bien y utilidad de dicha Universidad e Isla, evitando lo nocivo; que no recibirían en modo alguno regalo, servicio, ni donativo por lo concerniente a su empleo; que tomarían y elegirían para consejeros aquellos diez hombres honrados considerados entre los vecinos como los más útiles y hábiles según les dictara su conciencia. Estos últimos debían jurar a la vez ante los jurados y en presencia del Gobernador o su lugarteniente, que ejercerían sus cargos bien y fielmente y conforme las prácticas en uso.

Por el anterior documento que acabamos de extractar se desprende que la práctica establecida por Jaime II, de convocar el cabildo municipal de Menorca en la iglesia de Santa María de Ciudadela no había sido alterada en lo más mínimo; antes al contrario, habremos de remontarnos al siglo XVI para ver caída en desuso semejante costumbre ya que hasta aquella fecha celebraron sus sesiones todas las Universidades menorquinas en determinados templos y es que en aquella época la Iglesia absorbía toda la vida ciudadana: (1) allí, amén de todas las funciones propias de la religión, se reunían, como queda dicho, los cabildos municipales para dis-

---

(1) El Consejo de Mahón se reunió en la Iglesia del Hospital hasta la segunda mitad del siglo XVI. Véase lo que en las actas de las sesiones se lee: « Stant congregats dins la sglesia del ospital dins la qual se acostumen de tenir y celebrar los Consells... » (Libros de determinaciones de la Universidad).

cutir y resolver los asuntos relativos al bien público después de haber oído la misa del Espíritu-Santo ; allí se celebraban toda clase de contratos ; allí encontraban sepultura los que por su fortuna podían evadir ser enterrados en el *fossar*, abierto junto a la misma ; allí se representaban los famosos autos sacramentales, farsas que, más tarde, debían subir a los tablados del teatro.

No duró mucho el referido estatuto de 1370 ya que en 17 de marzo de 1371 (1) Pedro IV oyendo las observaciones hechas por los Jurados, ordenó en una segunda reglamentación, que el número de ocho hombres buenos, que en la anterior debían ser insaculados para la extracción de los cuatro jurados, fueran aumentados hasta diez y seis de los cuales cuatro fueran hombres de *paratico* (de parage) o bien pertenecientes al brazo de los *Cavallers* (dueños de *Cavallerías*) ; cuatro de entre los hombres más ricos de la Isla, que no pertenecieran al anterior ; cuatro Payeses, y los otros cuatro de entre los Artesanos y hombres de mar, siguiendo en todo lo demás lo establecido por él en 1370.

Más tarde, en 4 de enero de 1377, Pedro IV dictó una Real Resolución, (2) la tercera sobre el mismo tema, por la que ordenaba que en la elección de Jurados de Menorca, además de ser anual, tomaran parte todos los vecinos de la Isla, según se practicaba en las poblaciones más importantes de su reino, previa convocatoria para la vigilia de Navidad en la Iglesia de los Padres Franciscanos de Ciudadela.

Dadas las dificultades con que se debía tropezar para llevar a efecto una elección en la que debía intervenir número tan grande de votantes ; teniendo en consideración la confusión y discordia que podía resultar de tener que congregarlos en un mismo sitio, a pesar de la bondad de su idea, encaminada a que los elegidos fueran del agrado de la mayoría de estos insulares, lo cierto es que fué derogada por el monarca

(1) Ramis : Lugar cit.

(2) Id. id.



por su Real orden de 8 de julio del mismo año confirmando su estatuto anterior, añadiendo al mismo que ningún insaculado ausente de la Isla pudiera ser elegido y que, con respecto a *tallas* (cargas municipales) se siguiera la práctica establecida en la Ciudad de Palma y Reino de Mallorca.

A las desavenencias dimanadas de la continua tirantez que reinaba entre la Capital y las villas foráneas, hubieron de seguir una serie de atropellos y alborotos, unos ocasionados quizá por la crecida cantidad que le hubo de corresponder a Menorca de los ciento veinte mil florines de oro que ofreció el reino de Mallorca a su monarca, para cuyo efectivo hubo de apelarse a la venta de censos tanto en trigo como en dinero, como por la contribución extraordinaria de dos mil reales oro que impuso a esta isla Pedro IV para cuya realización hubieron los Jurados de implantar derechos sobre el vino, el pan, la carne y otras vituallas.

A fin de apaciguar los exaltados ánimos de los menorquines, que ya contribuían con sus cargas ordinarias a la Real Cámara con destino a *vestir al soberano*, (1) se vió precisado el príncipe D. Juan, primogénito del monarca que debía sustituirle en el trono con el nombre de Juan I, a mandar Comisarios a Menorca.

Poco después, en 1379, se suscitaba un nuevo conflicto entre la Universidad general y los Caballeros de la Isla por pretender estos ser francos e inmunes de contribuir a las cargas impuestas por la municipalidad en razón de sus *cavallerías*, conflicto que resolvió una real orden por la que se les obligó al pago de los gastos a que estaban sugetos los demás insulares en la misma forma establecida en Mallorca (2).

Transcurridos diez años desde la promulgación del tercer estatuto por Pedro IV referente a la constitución de la General Univeasidad, a instancia de estos habitantes, representados ante el monarca por el Síndico en Corte Pedro de Fábri-

(1) Ramis y Ramis (Juan): Lugar cit.

(2) Id. id. id. id.

gas, hubo de ser reformado el sistema de elección de jurados y de consejeros.

En efecto el día 5 de diciembre de 1386, atendiendo a lo solicitado y con el fin de procurar el bienestar y la tranquilidad de estos isleños, después de oído su Consejo, Pedro IV dictó desde su palacio de Barcelona su cuarta reglamentación Municipal. (1)

En ella el monarca empieza haciendo una clasificación de los vecinos de Ciudadela y su término en cuatro estamentos: el 1.º compuesto por los *hombres de parage*; el 2.º por los individuos pertenecientes a los brazos mayor y mediano; el 3.º por los payeses, y el 4.º por los menestres, marineros y comerciantes de la marina.

Una vez conocidos los nombres de todos aquellos individuos, que debían ser insaculados, se escribían en otros tantos *albaranes* (tirillas de papel) siendo metidos estos en cuatro sacos, correspondientes a cada uno de los cuatro estamentos, de los cuales un muchacho menor de siete años debía sacar veinte albaranes de cada uno de aquellos.

Una vez conocidos estos ochenta nombres, y previo juramento, se procedía por vía de escrutinio, según las fórmulas establecidas en los privilegios en uso, a elegir diez y seis personas, es decir, cuatro de cada estamento, en el bien entendido que en las del cuarto, o sean menestrales, marineros y comerciantes de la marina, forzosamente dos debían ser menestrales y los otros dos marineros o comerciantes.

Los albaranes con el nombre de las diez y seis personas elegidas debían ser presentados a los jurados por medio de los correspondientes estamentos a que pertenecían.

Entonces los jurados, en presencia de aquellas ochenta personas que les había cabido la suerte de ser elegibles, procedían a introducir en cuatro *rodolines* de cera (2) los diez y

---

(1) Libro 1.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. XXXVI.—Fols. 12. y 123 v.º

Véase: Apéndice núm. II.

seis albaranes, con el nombre de los individuos sorteables para el cargo de jurado, cuidando de que cada *rodolín* contuviera uno de cada estamento. Era condición precisa que los individuos cuyos nombres figuraban en cada uno de los cuatro *rodolines* no pertenecieran a una misma familia o parentela con el fin de evitar que una vez elegidos pudieran ejercerse entre ellos coacciones privándoles de su libérrima voluntad.

Lista esta operación se sumergían los cuatro *rodolines* en una fuente de agua de la que el mencionado muchacho sacaba uno de ellos quedando desde luego propuestos para futuros jurados los cuatro individuos cuyos nombres en él se hallaban contenidos.

Para la elección de los diez consejeros de dichos jurados, pertenecientes al término municipal de Ciudadela, debían escogerse : *siete* de entre los doce individuos cuyos nombres figuraban en los tres restantes *rodolines* y *tres* de entre los restantes de los veinte extraídos primeramente del saco del brazo mayor y mediano.

Debían formar la primera tanda de los *siete*, tres del brazo mayor, dos de payeses y dos entre los menestrales y marineros (es decir, un menestral y un marinero). Los hombres de paraje no podían ejercer el cargo de consejeros

La segunda tanda o sea de los *tres* debían formarla uno de brazo mayor y dos de brazo de la payesía.

Resumiendo : los diez consejeros del término de Ciudadela debían pertenecer, pues,

4 al brazo mayor,

4 al brazo mediano de la payesía

y 2 al brazo menor o de menestrales y marineros.

Veamos ahora como se llevaba a cabo dicha elección : el mismo muchacho que había extraído del agua el *rodolín* que contenía los nombres de los futuros jurados, sacaba uno de los tres *rodolines* restantes ; de los cuatro nombres que figuraban en él, como es sabido, eran proclamados consejeros

tres, es decir, el de brazo mayor, el de la payesía y el de menestrales o marineros, en el bien entendido que si el jurado electo era menestral, el consejero debía ser marinero o en caso contrario menestral. Inmediatamente después se extraía el segundo *rodolín* siendo proclamados consejeros otro de brazo mayor, otro del de la payesía y otro menestral o marinero. Por último, extraído el tercer *rodolín* era proclamado consejero el individuo de brazo mayor que en él figuraba. Total siete.

Para la elección de los tres restantes consejeros, que debían completar el número de diez, se empezaba por volver a insacular en los sacos de los brazo mayor y de labradores los restantes albaranes de aquellos cuarenta de los que habían sido extraídos los nombres de los cuatro jurados y los de los siete primeros consejeros.

Del saco de labradores se sacaban a suerte ocho albaranes haciendo con ellos cuatro *rodolines* conteniendo dos nombres cada uno, y siguiendo el mismo procedimiento, ya explicado, el muchacho sacaba uno de ellos siendo proclamados consejeros los individuos cuyos nombres el *rodolín* contuviera. Del saco del brazo mayor el muchacho sacaba un albarán quedando proclamado el individuo agraciado por la suerte *primer consejero* de los de su clase.

Además de los diez consejeros antedichos, que, como ya queda indicado, debían ser vecinos del término de Ciudadela, entraban a formar parte de la General Universidad otros cuatro, según inveterada costumbre, de los cuales dos debían ser elegidos por la Universidad particular de Mahón, uno por la de Alayor y otro por la del término municipal de Santa Agueda (Mercadal).

La elección de estos prohombres debía tener lugar en sus respectivos lugares antes del día 21 de diciembre, ya que el monarca ordena que se hallen presentes en Ciudadela el día de Santo Tomás para que puedan presenciar las elecciones de jurados y consejeros, anunciadas a son de trompeta el domingo anterior a la citada fecha.

Ordena también el monarca que no sean admitidos como elegibles aquellos individuos que hubieren sido bautizados en el extranjero, aquellos que hubieren sido esclavos o fueren hijos de esclavos o de esclavas; aquellos que fueren de menor brazo, o que no tuviesen casa ni albergue propio, o que no estuvieren en su sano juicio, o, por fin, que el valor de su propiedad no ascendiere a cincuenta libras, a juicio de los Jurados.

Dispone, al propio tiempo, Pedro IV, que persona alguna, a excepción hecha de los menestrales y de los marineros, pueda ser incluida en el brazo mediano si no acredita poseer más de quince sueldos, y si bien no se especifica la procedencia de esta cantidad debemos suponer que se tratará de la renta diaria que el interesado debía disfrutar.

Manda además que por los cuatro jurados, con determinación de su Consejo en pleno, sea elegido un Clavario, cuyo nombramiento no podrá recaer en ninguno de los jurados ni de los consejeros, que tendrá a su cargo los caudales de la Universidad, no siéndole permitido hacer pago alguno que no sea autorizado con el sello y firma de cada uno de los cuatro jurados, excepción hecha de los pagos comunes y ordinarios, de barcas o correos, censos y salarios, debiendo al tomar posesión de su cargo jurar solemnemente que se portará lealmente en su oficio.

Y finalmente advierte Pedro IV que los jurados no podrán ejercer su magistratura durante dos años consecutivos.

A la antedicha reforma, inspirada en principios de sana democracia, debemos añadir que por sus privilegios de 19 de agosto de 1370, de 18 de junio de 1376 y de 5 de diciembre de 1382, Pedro IV intentó enfrenar la audacia y arbitrariedad de los Gobernadores de sus estados que seguían, a la cuenta, por norma, su capricho. Por el primero de ellos ordenaba que *no tan solament per causa de apellacions ans encar de totas injurias torts, o molestacions fetas per Governador de Manorcha los singulars de aquella poden e deuen hauer*

*recors a Governador de mallorcha, (1) ; por el segundo prevenía que cualquier orden o despacho real que recibiere el Gobernador de Menorca concerniente al público debía ser trasladado a los jurados (2), y por el tercero mandaba que las primeras instancias se fassen per los balles de la ylla en llurs termens E axi matex per lo Jutge ordinari e que lo Governador no conega ne fasse letras dimissories per los termens sino en les causes de las appellacions a ell fetes dels dits balles e jutjes (3).*

Más todavía, Pedro IV con fecha 16 de abril de 1379 expidió desde Barcelona su *Letra Reyal per la qual declara Mossen berenguer de tornamira Governador de Manorca esser trobat culpable es punidor per las denunsiasions contra aquell fetas per los jurats de Manorca e que de qui auant ningun offici puscha regir en Manorca (4).*

Veamos ahora lo que con respecto a otros cargos íntimamente ligados con la administración municipal menorquina legisló Pedro IV.

Hasta el año 1381 no aparece documento alguno en los archivos por nosotros explorados que de una manera clara y terminante precise las atribuciones que tenían los Bayles con respecto a la administración de justicia a ellos encomendada. El Dr. D. Antonio Ramis y Ramis en 1832 (5) pudo todavía ver y examinar en la Alcaldía de Alayor el *Llibre del Batlle de la Vila y Terma de Hiallor*, redactado y sancionado, según afirma, en el año de 1381 con algunas adiciones llevadas a cabo en 1382, 1397, 1398 y 1400 Este curioso ejemplar que, según el citado autor, sería ya, en aquel entonces, el único que se conservaba en Menorca, había desaparecido del

(1) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. I.-Fols. 2 y 3 v.º

(2) Ramis y Ramis (Juan).-Lugar cit.

(3) Libro 1.º de id. id.—Documento CLIII.-Fols. 349 v.º y 350.

(4) *Llibre vermell*.—Fols. 107 y 108.—Archivo municipal de Ciudadela.

(5) «Idea del antiguo Directorio, o Libro de los Bayles y Almotacenes de la Isla.—Mahón.—En la Imprenta de Pedro Antonio Serra.

archivo municipal de aquella Villa al encargarnos, en 1907, de la clasificación, ordenación y catalogación de sus fondos (1) sin que posteriores pesquisas hayan podido descubrir su paradero actual.

Sin embargo, gracias al estudio citado del Dr. Ramis, podemos venir en conocimiento de los capítulos que constituían aquel Código.

He aquí sus epígrafes que el Dr. Ramis presenta traducidos del catalán, en que estaba redactado el manuscrito :

1.º De los blasfemos contra Dios y los Santos.

2.º De las obras nuevas y de mantener los caminos limpios de ramas de los árboles y malezas que suelen descolgar, vulgarmente *axermar*.

3.º Del modo como se ha de ir de noche, y a que hora se ha de hacer el recogimiento general.

4.º De las mujeres mundanas, o prostitutas.

5.º De los sastres, pelayres, tejedores y tintoreros.

6.º De los Corredores así de *orella*, como de *coll*.

7.º De los carniceros.

8.º De los horneros.

9.º De los que compran pastos.

10.º De los patrones y marineros, y de las embarcaciones.

11.º De los pescadores.

12.º De los juegos prohibidos.

13.º De las sociedades en ganados.

14.º De la obligación de salir a la calle y prestar asistencia al son de *Via fora* y repique del esquilón.

15.º De los vigías y centinelas.

16.º De los cazadores.

17.º De los labrantines, criadas, amas de leche, Médicos, Cirujanos, Físicos y artesanos.

18.º De los esclavos y su fuga.

(2) «El Archivo municipal de Alayor etc.».—Mahón.-Imprenta de Francisco Truyol MCMXVII-4.º de XII-278 págs.

- 19.º De las lavanderas que se ocupan de las coladas y limpieza de la ropa.
- 20.º De los ganados que entran en viñas, huertas o sembrados y causan daños, y que el cerduno no vaya en los pueblos por la calle.
- 21.º De las caballerías de montar y del ganado cabrío.
- 22.º De los albañiles, calafates y demás clases de Menestrales, o artesanos.
- 23.º Sobre la prohibición de entrar en viñas, huertos o posesiones, ni coger ninguna cosa, ni hacer leña en estas heredades sin licencia del dueño.
- 24.º Sobre encender hogueras en los bosques.
- 25.º Sobre que los amos de yeguas acostumbradas a la trilladura deben prestarlas a los que se las pidan para trillar sus trigos.
- 26.º Se prohíbe poner ganado en los corrales de los cargaderos sin licencia de sus amos y se manda que los caballos, mulos y rocines hayan de ir con traba o guadafión.
- 27.º De los pelayres y demás que trabajan ropa para vender.
- 28.º De los Judíos.
- 29.º De los perros que causen daños.
- 30.º De los Recaudadores de las ayudas, o arbitrios e imposiciones.
- 31.º De los cerdos que causen daños en heredades, llamados *porchs carnisers*.
- 32.º De las caballerías de alquiler.
- 33.º Que no se puedan apedrear las yeguas, ni causarles el menor daño.
- 34.º De los leñaderos, horneros, pescadores, trañineros y personas que cogen sal.
- 35.º De los labrantines y demás que acostumbran ponerse a alquiler.
- 36.º De los tejedores y otras personas que trabajan o hacen trabajar ropas.



37.º Se prohíbe marcar el ganado ajeno.

A continuación el Dr. Ramis apunta en su citado estudio las *Cosas más notables que se deducen del Libro* y que extractamos por el interés local que ellas despiertan.

Referente al capítulo 3.º, el recogimiento general debía efectuarse al toque del *seny del lladre*, por otro nombre la *queda*, después del cual se concedía a los vecinos para entrar en sus propias casas el tiempo preciso que tardaba en arder una *candela mayàl*, siéndoles prohibido, de paso, llevar navajas más largas de un palmo de Montpellier.

Por el 4.º, las mujeres mundanas, establecidas en los diferentes pueblos de la isla, debían habitar en determinado paraje o casa pública de prostitución, llamada *bordell*, prohibiéndolas al propio tiempo llevar *abrigay*, o sea mantilla, con el objeto de distinguirlas de las mujeres honradas.

Por el 6.º quedan especificadas las atribuciones de aquellos Corredores: los *de orella* se ocupaban en la compra venta de ganado y de ropas; los *de coll* a los que vendían tanto aves caseras como de corral.

Los primeros ganaban tres mallas por libra en las ventas y compras que ajustaban; los segundos dos o cuatro dineros según la naturaleza de los animales que vendían.

Por el 7.º se prohibía a los carniceros quitar la marca de las orejas (1) al ganado que sacrificaban debiéndolas dejar adheridas al cuero del animal.

Por el 10.º los dueños de embarcaciones debían dejar en ellas un hombre de guardia, desde el toque de *la queda* hasta la siguiente salida del sol. Los Patronos debían exhibir el correspondiente manifiesto de las mercancías que embarcaban y responder de las faltas observadas al tiempo de la entrega; no podían ponerse a la vela sin previo permiso del Gobernador, con prohibición absoluta de exportar armas de ninguna especie.

(1) «Las senyals d'orella» con que se marcaban y se marca todavía las reses de cada propiedad consisten en ciertos cortes que se practican en una o en ambas orejas y cuyas listas guardan en su poder los «Batlles d'orellas» de cada término municipal.

Por el 11.º los patrones de laudes y otros barcos de pesca, hallándose en la costa, estaban obligados a tener de noche en ellos a dos hombres de guardia para impedir que pudieran escapar los esclavos embarcados.

Por el 12.º se prohibían los juegos de dados, el de *terrumbella*, el de *cabrebóch* el de *altilema* y eran permitidos los llamados *pelèt* y de *taulas* o por otro nombre de *escacs*. Otro juego llamado *farló* solamente podía jugarse en el Borne de Ciudadela.

El son de *Viafora* con que se avisaba al vecindario de algún peligro y del que se hace mención en el capítulo 14.º sería dado seguramente con algún caracol marino con el que se ha acostumbrado a sonar desde tiempo inmemorial en nuestros campos para pedir ayuda.

Por el 16.º se prohíbe además de cazar en tierras ajenas sin permiso de su dueño, conforme a la Real Orden de Pedro IV de Aragón de 3 de abril de 1356, perseguir ni matar gatos.

Por el 17.º se señalaban a los Criados, Médicos, Cirujanos, Físicos y Artesanos seis meses para pedir sus pagas atrasadas sin que pudieran reclamarlas expirado el indicado plazo.

Por el 18.º se facultaba al amo para poder castigar a los esclavos que estaban bajo su dominio caso de haberse vuelto contra él, contra su esposa o contra sus hijos, no incurriendo en responsabilidad alguna si con ello se les hacía daño corporal.

A los esclavos que hubieren desertado de la casa de sus amos se les imponía diferentes penas según el tiempo que hubiere durado la deserción ya produciéndoles alguna deformidad en su cuerpo, ya cortándoles un pié, ya otros miembros, ya la de la horca.

Era tal el horror con que se miraba a los que favorecían la fuga de los esclavos que se imponía al que clandestinamente se llevase uno de la isla la pena de horca, expresada en estos

términos : *Sia penjat per lo coll en guisa que muyre*. Otra de las penas establecidas en dicho libro era la de *Correr la Vila e estar al costell* por lo que el delincuente era paseado por las calles de la ciudad medio desnudo y montado en los lomos de un borrico, sin contar la de azotes y otras pecuniarías que solían ser repartidas entre el Fisco, la Iglesia y las obras de murallas y fosos y el propio acusador.

Por el 19.º se obligaba a las lavanderas el tener casa propia y dar caución en garantía de la ropa que se les confiaba.

Por el 23.º se desprende cuan respetado era el derecho de propiedad ya que la autoridad permitía a los dueños de viñas, huertos, colmenares y gallineros el uso de la ballesta de la que podían hacer uso de noche contra aquellos que intentaran asaltarlos. Al que entrara en tierras ajenas para respirar *axinglonar*, coger hinojo u otras plantas sin previo permiso de su dueño era sacado a la vergüenza pública por espacio de cuatro horas.

Por el 24.º nadie podía prender fuego al bosque de sus posesiones sin dar previo aviso a los vecinos de aquellas con resarcimiento del daño que pudiera causar en caso contrario.

Por el 28.º se obligaba a los hebreos, con el fin de distinguirlos de los demás habitantes de la Isla, a llevar en la parte anterior de su vestido una señal encarnada, privándoles de entrar en casa de mujer cristiana sin la compañía de un varón cristiano mayor de diez y seis años.

Por el 29.º. Entre los perros que causan daños se incluye la especie de los llamados *alanos* o sean perros de presa.

Por el 31.º se obligaba a los dueños de cerdos llamados *porcs carnissers* a tenerlos bien guardados con el fin de evitar el daño que pudieran causar.

Por el 36.º se prohibía a los tejedores tejer ninguna pieza de lana que no excediera del peso de cuarenta libras, so pena de ser rasgada por medio

También se advierte a los canteros que la piedra que ex-

traigan para la fabricación de obras lo hagan en los *valls* (fosos) de Ciudadela y de Mahón y no en otra parte, a no ser que el sitio en donde se verifica la obra estuviere a tan larga distancia que la conducción a ella igualase al coste de sacarla en aquellos fosos.

A pesar de cuanto llevamos expuesto es de suponer que los Códigos para el buen gobierno de los Bayles fueran tan antiguos como la creación de estos Magistrados encargados de velar por la policía y tranquilidad pública y de la administración de justicia en primera instancia.

Otro de los cargos públicos intimamente ligados con la administración municipal fué el *Mostassaf*, encargado de la vigilancia de los mercados en todos los ramos de policía.

Si bien el señor Riudavets afirma que su creación data del año 1336 (1), sin indicar documento alguno que lo pruebe, es decir, durante el reinado de Jaime III de Mallorca, nosotros opinamos, teniendo en cuenta que su antecesor Jaime II en su *Carta puebla menorquina* de 1301 autorizó la celebración de mercados semanales en Mahón, Mercadal y Ciudadela, que su creación debe datar de la indicada última fecha. Y viene a reforzar nuestra opinión el hecho de que Jaime III en 1336, como se ha indicado ya, concedió a los menorquines, desde Palma, que pudieran medir con medidas justas y pesar en sus propias casas *sin pagar los derechos anteriormente exigidos para ello* (2).

Dado el carácter por demás ordenancista, de Pedro IV, es posible que de la misma manera que en 1381 sancionó los preceptos en uso para el buen régimen de los Bayles de Menorca, sancionara también y reuniera en otro libro el cuerpo de leyes para el buen funcionamiento de los encargados de la policía en plazas y mercados.

Claro está que el *Llibre del Mostassaf*, como el *Llibre del*

(1). Pedro Riudavets Tuduri.—« Historia de la Isla de Menorca », página 377.

(2) Libro 9.º de « Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó ».—Documento núm. II.—Fol. 2.

*Batlle*, debió sufrir, con el transcurso de los años, muchas y serias modificaciones. El Dr. D. Antonio Ramis en su citada obra (1) nos cuenta que en 9 de julio de 1678 fué presentado al Tribunal de la Real Gobernación el proyecto de un nuevo Código que debía regir en todos los pueblos de Menorca redactado por comisionados por las Universidades de Ciudadela, Mahón, Alayor y Mercadal, el que, con sencillas restricciones, fué aprobado con auto de 2 de Diciembre del citado año.

Constaba el indicado libro de 115 capítulos, algunos de los cuales, por el asunto que en ellos se trataba, merecen ser conocidos: Los esclavos y libertos tenían la obligación de arrodillarse al paso del Viático como también al toque de *Sanc-tus* so pena de 50 azotes. Quedaba prohibida la compra de géneros a menores de edad, esclavos y otras personas sospechosas de haberlos hurtado, lavar ropa, las manos o los pies en las fuentes públicas, como el orinar cerca de ellas y empezar obras junto a la vía pública sin la previa autorización de los *Partidos de Contrast*. Estaban obligados los vecinos a barrer un día por semana, los sábados, el trozo de calle correspondiente a la fachada de sus casas y los vendedores de vino tinto a colocar un ramo sobre la puerta de su establecimiento o bien un determinado número de naranjas o de trozos de corcho igual al de los sueldos que importase un *quarter* cuando se trataba de vino blanco. A los vendedores de caza que no la hubieren podido despachar durante el primer día se les obligaba a cortar una pata a las piezas de volatería o una oreja tratándose de conejos o de liebres, con prohibición absoluta de vender aquellos animales espirados dos días después. No se podía matar res alguna sin antes poner en conocimiento del *Amostassaf* el punto de su procedencia. Se prohibía la venta de salchichas, longanizas y morcillas o *botifarrons* que no fueran elaborados con carne de cerdo, no pudiendo extraerse de la Isla sin previo permiso del Goberna-

(1) «Idea del Antiguo Directorio», &.

dor. Los horneros que quemaran el pan u otros guisos de particulares debían indemnizar a sus dueños de su pérdida, como también debían indemnizarlos los molineros en caso de no moler debidamente el trigo que se les entregaba para ello. Los vendedores de cal estaban obligados a venderla con una medida de 9 barcillas por cuartera y a colmo. Un haz de cañas debía componerse de 32 pares y de igual número cada manojo de juncos. Estaba prohibido el dejar que apacentara el ganado asnal y mular por dentro del poblado y se prohibía también la exportación de cueros. Nadie podía dedicarse a la panadería sin permiso del Almotacen. A las mujeres que se ocupaban en la siega se les asignaba 2 sueldos por jornal.

Quedaban sujetos a tasación, con rigurosa prohibición de escederse en los precios marcados por el Almotacen, todos los géneros que se ponían a la venta pública ya fueran procedentes de las industrias locales, ya fueran productos naturales de la Isla.

Entre los primeros, hacía el libro especial mención de las telas fabricadas aquí como la *friseta comuna*, la *friseta veintena* y la *friseta camellina*, la *estamenya quincena*, la *estamenya de Sant Antoni* y la *estamenya camellina*, el *cordellat blanc* y el *cordellat camellí*, el *panyo burell*, el *brinet de la terra*, la *roba de brí i estopa*, la *frinella*, el *contray*, el *filosello*, la *mesclèta de la terra* y algunas otras; de los sombreros de lana finos y de fieltro entrefinos y comunes; de los manteles para mesa, de las servilletas, de las mantas, de las velas de sebo, de las suelas de los zapatos, de las herramientas y de la cerámica.

Entre los segundos se mentaban: la carne, el pescado, la caza, las aves domésticas, las hortalizas, los espárragos, la leche, el vino, la miel, la cera, la paja, el carbón, las cañas, los juncos, los cueros y los sillares para la construcción.

No quedaban tampoco exentos de contribuir al fisco los jornales de los carpinteros, albañiles, peones, segadores, podadores, pelayres, zapateros y tejedores, los alquileres de ca-

ballerías ni las mercaderías importadas en la isla, tanto nacionales como extranjeras.

Otros de los cargos públicos que merecieron especial interés por parte de Pedro IV fueron los *Partidors de Contrast* y el de *Bayle Consul*.

Ya, durante el reinado de Sancho I ejercían su ministerio en esta Isla los primeros, según se desprende de una carta fechada en Mallorca en iij de las kalendas de Diciembre (día 29 de Noviembre) de 1311 por Berenguer de San Juan, Lugarteniente del Rey y dirigida al Gobernador de Menorca el Venerable Egidio Garcés, por la que le ordenaba que en las particiones los Jurados, con su consejo de Prohombres, atendieran el dictamen o parecer de los *partidos* (1).

Ahora bien, Pedro IV en su privilegio expedido desde la ciudad de Gerona en 10 de las kalendas de enero de 1345 (23 de Diciembre de 1344) confirma la antigua costumbre de nombrar, todos los años, en cada Baylía de Menorca dos *partidos* que con conocimiento de causa estudien y decidan las controversias y cuestiones entre los términos municipales, posesiones, servidumbres (*emprius*) ordenando que su elección sea hecha por los Jurados y hombres probos (*consellers*) de dichas municipalidades (2).

Más tarde, en 18 de noviembre de 1385, y desde Gerona también, expidió su *Letre que los hauents possessions puschan mudar e donar camins a coneguda dels partidors de contrasts e cloure lurs possessions*, expresando en su texto que de *les sentencies dels partidors puschan apellarse devant lo Governador qui, sens escrits, deu coneixer de las appellacions* (3).

Con respecto al cargo de Bayle Consul nos sale al paso la *Letre del Consulat de la mar de que son Consols los balles*

(1) Llibre vermell. —Fols. 4 v.º y 5.—Archivo municipal de Ciudadela.

(2) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento XVI-Fols. 17 y 17 v.º

(3) Llibre vermell.-Fols. 130 v.º y 131.

de la ylla expedida por Pedro IV desde Barcelona el día 18 de agosto de 1370 y dirigida a los bayles de Ciudadela y de Mahón (1). En ella el monarca ordena que para los negocios marítimos se constituya en ambas poblaciones un Consejo compuesto de mercaderes y hombres de mar que deberán regirse por unos capítulos iguales a los que regían en el Consejo de Mallorca.

\* \* \*

Muerto Pedro IV en Barcelona el día 5 de Enero de 1387, a los 67 años de su edad, hubo de sucederle en el trono su hijo primogénito Juan I que la historia conoce con los nombres de *el Cazador*, *el Amador de la gentileza*, *el del Gay saber* y, también *el Indolente*, si bien, según opinión de Rubió y Lluch le cuadraría el de *Amador de la ciencia*.

Había nacido en Perpiñán el día 27 de Diciembre de 1350, de suerte que fué proclamado rey a los treinta y seis años.

Si es cierto que durante su reinado dejó sentirse, como afirma Rubió y Lluch, la decadencia política de aquellos gloriosos Estados Unidos Catalanes, el esmero con que su padre cuidó de la educación y formación literaria de su primogénito le prepararon para la renovación que debía transformar de raíz todas las literaturas occidentales.

Hasta el año 1389 no aparecen registradas, en nuestros libros de Privilegios y Cartas Reales, órdenes expedidas por este Monarca relacionadas con nuestra organización municipal.

Las dos primeras que conocemos datan del 2 de Agosto, signadas en Monzón. En una *lo senyor rey mana que tots aquells qui damnificaran la uniuersitat ne singulars de aquella contra priuilegis e franquezas ne contra aquelles vindra que nos puscan alegrar de aquelles ne algun offici publich sia admes de jurat ne daltra* (2); en la otra se ocu-

(1) Llibre vermell, fol 46 v.º—Archivo Municipal de Ciudadela.

(2) Libro 1.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento XXXVII.—Fols. 123 v.º y 124 v.º



pa de la *electió de jurats* (1) mandando que el Consejo General se reúna en la Casa y Sala de que dispone la Universidad en Ciudadela o bien en la Iglesia de Santa María de la propia Ciudad y no en otra parte, quitando así la facultad que tenía el Gobernador de la Isla o el Bayle General de la misma de congregarlo en el sitio que bien les pareciere como podían hacerlo según lo dispuesto en la *carta puebla menorquina*.

Es de presumir que la indicada casa y sala de que se ha hecho mención no sería de propiedad del Ayuntamiento o sería muy reducida, por cuanto por real resolución del propio Soberano dictada en 27 de Mayo de 1391 (2) hacía gracia a los Jurados de poder comprar una casa a los herederos de Pedro Escrivá para tener allí Consejo y evacuar los asuntos relativos a la Universidad General de la Isla con tal que el precio de la finca no excediera de la suma de quinientas libras moneda de Mallorca.

Un año más tarde, en 12 de Septiembre de 1390, desde Barcelona, Juan I decretaba que *Lletre Real o prouisio que sia impetrada contra los Reals priuilegis y franquezas de menorca no sia hobeyda* (3) o en otros términos, que *Franquesa que res manat contra franquesa, e, priuilegis no sia admesa, è si ho fan que los officials sian tinguts de las despesas* (4) y en el siguiente de 1391, desde Zaragoza, confirmaba el día 26 de Marzo las franquezas y libertades de la isla otorgadas por sus antecesores (5).

Si bien de manera irrefutable queda probada la existencia de la Universidad particular de Mahón desde los primeros años de dominación aragonesa, hasta el reinado de Juan I no aparece en los archivos por nosotros explorados documento

(1) Libro 1.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento número XXXVIII. Fols. 124 v.º y 131 v.º - Véase: Apéndice III.

(2) Citada por Ramis.-Lugar cit.

(3) Libro 1.º de id. id. id.—Documento XXXII.-Fols. 113 y 113 v.º

(4) Libro 3.º de id. id. id.—Documento III.-Fols. 97 y 99.

(5) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XXXVI.-Fols. 42 v.º y 44.

alguno que precise de una manera clara y terminante el número de Síndicos y Consejeros que la constituían así como tampoco la manera especial de llevarse a cabo la elección de los mismos.

Un privilegio firmado por este monarca en Zaragoza, 27 de mayo seguramente del año de 1391 (1) nos pone en conocimiento de las prácticas seguidas en Mahón para la constitución de su Universidad particular y ratifican nuestro aserto de que su funcionamiento databa de largos años.

Efectivamente el monarca hace saber en su interesante documento que los síndicos de Mahón, Andrés Gomila y Juan Darber, en su nombre y en el de los Consejeros, le han expuesto que según concesiones y provisiones reales otorgadas a esta villa por los monarcas sus antecesores se acostumbraba elegir todos los años dos síndicos y su consejo, en la siguiente forma: Se reunían en la vigilia de Navidad en la Iglesia de Santa María de dicha villa los dos Síndicos y sus Consejeros, cuya mitad pertenecían a la clase de ciudadanos y la otra mitad a la de labradores. Estos Síndicos y Consejeros elegían, mediante juramento y por vía de escrutinio, cinco personas de la villa y otras cinco de labradores del término; los nombres de estos diez individuos eran inscritos en otras tantas tiras de pergamino o de papel; se metían en cinco rodolines de cera las indicadas tiras cuidando de que cada uno de ellos estuviera una con el nombre de uno de los cinco ciudadanos y otro con el de uno de los cinco labradores anteriormente elegidos; depositados los cinco rodolines en una fuente, un niño de pocos años extraía de ella uno de dichos rodolines, los individuos cuyos nombres figuraban en él eran proclamados síndicos para el año venidero.

(1) « Privilegi dels Sindichs de Mahó ».—Llibre Vermell - fol. 176 v.º (Archivo municipal de Ciudadela).—La copia de este documento lleva la fecha de 27 de mayo de 1398, es decir tres años después de acaecida su muerte. Teniendo en cuenta que junto al indicado año de 1398 se añade ser el V de su reinado habremos de convenir que la fecha es de 1391, ya que Juan I subió al trono en 1387. Refuerza aun más nuestra opinión el hecho de que el Monarca pasó todo el mes de mayo de 1391 en Zaragoza, en donde debió firmar el privilegio en cuestión, desde cuya ciudad expidió otros varios relacionados con la administración municipal menorquina.

Después el indicado niño sacaba otros dos de aquellos cuatro rodolines restantes, uno después del otro, siendo las cuatro personas, cuyos nombres se hallaban contenidos en ellos, quedaban elegidos Consejeros de General, llamados *anadors*.

Los dos nuevos Síndicos juntamente con el Consejo saliente elegían los diez y ocho Consejeros, nueve de la ciudad y nueve del campo, que debían formar el nuevo Consistorio.

En vista de todo lo cual, Juan I otorga a la Universidad de Mahón la facultad de elegir todos los años, ya sea en la Iglesia de Santa María o bien en la del Hospital de dicha villa, dichos Síndicos y Consejeros tanto para el Consejo general de la Isla como para el Consejo particular de Mahón y su término, aplicando empero a dicha Universidad el privilegio otorgado por su augusto padre Pedro IV a los menestrales, o sea el brazo menor de ciudadanos, de dicho lugar de que pudieran entrar a formar parte de ella según la habían formado en tiempo anterior, ordenando al Gobernador y a todos los oficiales reales que dicha disposición fuera a la letra observada.

De este documento se desprende, pues, que el privilegio expedido por Jaime III en 17 de Septiembre de 1339, concediendo al estamento de obreros la facultad de formar parte de la Universidad de Mahón había caído en desuso, que Pedro IV lo concedió de nuevo, permitiendo que los artesanos de Mahón pudiesen nombrar todos los años un Síndico, y que Juan I ratificó la concesión de una manera solemne.

Al indicado año de 1391 corresponde la mayor actividad desplegada por este Monarca en los asuntos que con nuestra isla, y principalmente con los que con su administración municipal se relacionaban.

Así vemos que, desde su palacio de Zaragoza, el 26 de marzo ordena que no se pueda extraer trigo de la Isla (1) y

(1) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento XXXIX.—Fols. 46 v.º y 48.

que se facilite la entrada a todas aquellas personas que intenten importarlo en ella (1), el 27 del mismo mes se ocupa de varios asuntos relacionados con las *Cavallerías* (2) y con los reos (3), de que los oficiales reales no puedan ser recusados (4); en 28 de Mayo de que Consejeros ni Jurados no puedan ser capturados por sentencia (5), y en 28 de Octubre disponía que en ninguna forma se pudiesen mandar comisarios en Menorca a no ser por asuntos civiles y a instancia de algún particular (6).

Enterado el Monarca de que el Gobernador de Menorca, Umberto de Fonollar había impedido, en diferentes ocasiones, la salida de los Síndicos que las Universidades le enviaban hubo de prevenirle, en 19 de agosto de 1391, que se abstuviera en lo sucesivo de cometer atropellos semejantes advirtiéndole que, en caso de reincidencia, sería severamente castigado (7), resolución que ratificó más tarde en 12 de agosto de 1392 (8), a la que siguió otra de 27 septiembre por la que, demostrando su respeto por los *Oficiales Universales*, decretaba que los Jurados y Consejeros no pudiesen ser capturados por sentencia (9) extendiendo con ella a los Consejeros la misma gracia que había hecho su padre a los Jurados de no poder ser presos durante su Juradía a no ser por delitos muy graves. (10)

Con motivo del matrimonio de sus hijas Doña Juana, (habida de su primer matrimonio con Doña Matha d'Armanyac) que casó con Mateo, Conde de Foix, y Doña Violante (habida de su segundo con Doña Violante de Bar) que casó con

(1) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. XL.—Fols. 48 y 49.

(2) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XXXVIII.—Fols. 45 y 46.

(3) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XLII.—Fols. 51 y 51 v.º

(4) Libro 2.º de id. id. id.—Documento CLV.—Fols. 53 v.º y 54.

(5) Libro 1.º de id. id. id.—Documento XXII.—Fols. 70 v.º y 71 v.º

(6) Citada por Ramis.—Lug. cit.

(7) Citada por Ramis, id. id.

(8) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XLIII.—Fols. 52 y 52 v.º

(9) Libro 1.º de id. id. id.—Documento XXII.—Fols. 70 v.º y 71 v.º

(10) Ramis, Lug. cit.

Luis II d'Anjou, Juan I hubo de pedir a los menorquines por razón del impuesto de *maridage* mil quinientos florines de oro, de una vez, y mil cuatrocientos, de otra (1).

Para hacer frente a las deudas contraídas con tal motivo hubieron las Universidades menorquinas de acudir al Monarca en súplica de que les concediera la gracia de poder imponer derechos a los géneros que se importasen y se exportasen de la isla, la creación de una contribución extraordinaria que se conoció con el nombre de *Afitons* y otra nueva *Sisa del vino* (2).

Estas exacciones exorbitantes fueron origen de las serias conmociones y graves alborotos que tan hondamente perturbaron la vida menorquina, tomando en ellos parte, no solamente los miembros de los Concejos municipales sí que también los mismos administrados. Encausadas las Universidades por la Gobernación, tras largos y enojosos pleitos, se vieron precisadas a satisfacer otros mil florines para conseguir el perdón general según es de ver por el decreto del Comisionado regio, el honorable Berenguer de Ostalrich fechado en Ciudadela el 31 de Enero de 1396 (3).

El día 19 de mayo de 1395, de resultas de una caída de

(1) R. O. de 14 de Julio de 1393 - Llibre vermell - fol. 220.—Arch. Mun. de Ciudadela.

(2) No estará demás que, para justificar los motivos de tantas exacciones que Juan I imponía a los pueblos de su corona, transcribamos lo que respecto a su fastuosa vida escribe don Antonio Rubió y Lluch en su interesante monografía «Joan I humanista i el primer període de l'humanisme català», publicado en «Estudis Universitaris Catalans - Volum X» Anys MCMXVII - XVIII.

Dice el eximio historiador catalán: «Mai certament arribà a un major grau d'esplendor la vida palatina. L'austera cort de Pere el «Ceremoniós» es convertí en una cort a la francesa, on regnaren la fastuosidad y la cortisanía. Com diu En Tomic des del punt en què es casà amb Na Violant de Bar, de la familia dels Valois de França, fou el rei català que tingué «major casa que rei que hom s'abes entr'els pobles cristians de tot ço que a gentilesa se pertany, gran aparell de cassa de mont ab gran bella muntaria, e tenia molts falcons de totes natures, per pendre tota cassa, e tenia molts astors e sparves per cassar perdius e guatles, ... e tenia en la sua cort moltes coples de ministres de totes maneres per haver plaer de dançar e cantar, e estava molt be a cavall de totes natures de besties de cavalcar, e prenia gran plaer en junyir e en tot ço que a cavallería se pertany». La pintura que ens fa En Bernat Metge, des d'aquest aspecte, no s'aparta gens ni mica d'aquest quadre brillant que'ns ofereix la prosa menys elegant d'En Tomic. En sa visió dantesca, el rei Joan se li apareix com «hom de mitja estatura, ab reverent cara, vestit de velut pelós carmesí, sembrat de coronas dobles d'aur, ab un barret vermell en lo cap» y más adelante escribe: «En el regnat de Joan I la influència francesa arribà a son mes alt punt, les modes i usances de França, sos llibres de cortisanía i fantasia trobaren graciosa acullida en la cort de les dues mullers franceses del rei, Na Matha d'Armanyac (1372-1378) i Na Violant de Bar (1380-1396) —d'aquesta derrera sobre tot,—que tant contribuí a arrelar i estendre el prestigi de tot lo transpirinàic & &.»

(3) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. XLVIII, fois. 58 y 60.

caballo en el bosque de Foxá, cerca de Torruella de Montgrí, (Gerona) moría Juan I.

\* \* \*

Sin descendencia masculina hubo de sucederle su hermano Martín, apellidado el *Viejo* y el *Humano*, nacido por los años 1357 a 1359. De 36 a 38 años contaba el nuevo soberano cuando ciñó la corona de Aragón.

Asáz preocupado con la lucha que tuvo que sostener con el conde de Fox, que pretendía su corona invocando sus derechos por haber casado con la princesa Juana primogénita del rey difunto ; con la expedición que proyectó y llevó a cabo a las costas africanas con su poderosa flota puesta a las órdenes del general Vizconde de Rocabertí ; con su intervención en el cisma de la Iglesia defendiendo, por política y afecto, la causa del antipapa Benedicto XIII, compatriota y pariente suyo ; con la fundación de Universidades literarias, Colegios de medicina y Academias de Artes, poca fué la atención que prestó a los asuntos de Menorca.

De su reinado tan solamente quedan consignados en nuestros libros de Privilegios y cartas reales tres resoluciones :

La primera firmada por su esposa, su lugarteniente general, D.<sup>a</sup> Maria, hija del Conde de Luna, reina de Trinacia o de Sicilia, en 28 de Noviembre de 1396 concediendo a la Universidad de Menorca, caso de que en el sorteo de Jurados del brazo noble o militar no se encontrasen sugetos hábiles para dichos cargos, la facultad de nombrar para desempeñarlos tantos como fueren necesarios entre los no insaculados y fallando este recurso la de poder echar mano de aquellos que en años anteriores hubiesen obtenido estos empleos (1). Esto manifiesta el corto número de Caballeros que en aquella época estarían avecindados en Ciudadela.

La segunda, fechada en Zaragoza el día 7 de marzo de 1399, consiste en una *Prouisio Reyál contenant que los sobreposats de perayres e texidors de manorcha puxen exer-*

(1) Ramis : Lugar cit.

*cir lur offici per aquella forma e manera quels sobreposats de mallorques exercexen E que lo gouernador nols ho embarch sots pena de mil florins dor (1).*

Y por fin con la tercera hace pública en 1.º de julio de 1399, desde la misma ciudad de Zaragoza, la *Confirmació de franquezas e Priuilegis e bons usos feta per lo magnifich senyor rey en martí are regnant a la illa de manorcha (2).*

Fallecido en 25 de julio de 1409 Martin I *el joven*, rey de Sicilia, hubo de heredar aquella corona su padre Martin I *el Humano*, quien, al año escaso de ceñirla, dejó de existir en el Monasterio de Valldoncella, junto a los muros de Barcelona, el día 31 de Mayo de 1410.

\* \* \*

Al morir sin sucesión masculina, no sin que con el afán de conseguirla, hubiera contraído nuevas nupcias con D.<sup>a</sup> Margarita de Prades, en Septiembre de 1409, dejó sus estados en la más negra y espantosa anarquía

«Mientras aducían sus derechos, con las armas en la mano —decíamos en nuestro Compendio de Geografía é Historia de Menorca—, (3) los seis pretendientes que se disputaban la herencia de D. Martin, las Universidades de estas Islas se regían por sí propias, siendo en Menorca germen de funestas disenciones, entre la general y las foráneas, la hegemonía que se abrogó la primera imponiendo a las segundas cargas onerosas, con el nombre de *afitons*, cuando ya no podían soportar las crecidas contribuciones a que estaban sujetas».

«Esta tirantez de relaciones entre la capital y los pueblos, aumentada por la ilegalidad con que aquella procedía en los repartos; los desmanes tiránicos por un lado, y los robos y violencias por el otro, encendieron rivalidades de familias, pronto extendidas entre bandos opuestos y fueron origen de

(1) Libro 2.º de «Privilegis y Cartas Reals de la Universitat de Mahó».—Documento núm. L.-Fols. 61 v.º y 62 v.º

(2) Libro 2.º de id. id. id.—Documento XLIX.-Fols. 60 v.º y 61 v.º

(3) Página 188.

las deplorables escenas desarrolladas entre *forenses y ciudadanos*, que dieron días de verdadero luto a nuestra isla y sellaron sus luchas con regüeros de sangre ».

\* \* \*

Con el fin de atajar aquella guerra civil que iba desencadenándose con caracteres alarmantes se impuso el buen sentido del pueblo catalán proponiendo la convocatoria de unas cortes en Montblanc, trasladadas luego a Barcelona (Septiembre de 1410) encargándose interinamente de la dirección de los negocios públicos e invitando a los aragoneses y valencianos a constituir sus Parlamentos con el fin de oír a los embajadores de los seis pretendientes al trono de Aragón: D. Jaime, Conde de Urgel, biznieto, por línea paterna, de Alfonso *el Benigno* y casado con D.<sup>a</sup> Isabel, hermana del rey Martín; D. Alfonso, Duque de Gandía, nieto, por línea paterna, de Jaime *el Justo*; D. Luis, Duque de Calabria, nieto, por línea materna de D. Juan I; D. Fernando, infante de Castilla, nieto, por línea materna de D. Pedro *el Ceremonioso*; Don Fadrique, Conde de Luna, hijo bastardo de D. Martín *el joven* y nieto por lo tanto por línea paterna de D. Martín *el Humano* y D. Juan, Conde de Prades, hermano de D. Alfonso, Duque de Gandía.

Comisionados tres compromisarios por cada uno de los tres estados de la Corona se reunieron en Caspe el 18 de abril de 1412 y después de examinar los títulos de los pretendientes y de escuchar a los letrados encargados de sostener los derechos de cada uno de ellos, el día 28 de junio subsiguiente publicóse el fallo favorable a Fernando de Antequera quien en 28 de Agosto, ante las Cortes reuidas en Zaragoza juró defender los fueros y libertades de Aragón, y más tarde en Lérida, primero, y en Barcelona después (15 de Diciembre) prestó nuevo juramento de mantener y guardar las leyes, constituciones y privilegios del Principado Catalán.

Ni un solo documento que recuerde su efímero reinado, de cuatro años escasos, hemos encontrado en nuestros archivos.

(Continuará).



## Discurso del Presidente don José Cotrina

---

SEÑORAS Y SEÑORES :

Una vez más nos reunimos para dar principio a un nuevo curso.

Y una vez más damos las gracias a las Autoridades y sus representaciones y a la brillante concurrencia que nos honra en este momento.

Al señor Hernández debo dirigirle una doble expresión de gratitud. Como Presidente del Ateneo por el servicio que acaba de prestarle con la lectura de su interesante, completo y documental trabajo que con tanto deleite hemos escuchado. Personalmente porque al hacerme el cargo con que da comienzo a su discurso me ha proporcionado la ocasión de que el público me disculpara, demostrando mi acierto, con los aplausos con que justamente le ha premiado. Desde luego uno a ellos cordialmente el mío.

Los temas de carácter histórico han sido cultivados en esta casa con verdadero cariño y, por eso, el desarrollado por el señor Hernández encaja perfectamente en las actividades de este Centro y hasta podría dar una pauta al curso que comienza, aportando a esta tribuna la labor de los amantes de tal disciplina.

Ya dije el año anterior que era aventurado formular programas, casi siempre de dudosa realización. Desde luego, seguiremos cultivando la música en nuestros conciertos, las artes plásticas en nuestras Exposiciones y la cultura, en sus diferentes aspectos, en las conferencias y en las clases. Pero a esta marcha normal quisiéramos añadir algo nuevo, algo que sea cristalización de los propósitos que animan a la Junta Directiva y que esta llevaría a la práctica si no se presentaran las dificultades que indirectamente ha apuntado el señor Lafuente en su bien escrita Memoria al referirse a las subven-

ciones y, por ende, a la situación económica. Si el Estado restableciera la subvención que desde dos años dejamos de percibir y que ahora se ve más probable por las esperanzas que inspiran las gestiones de los buenos amigos de esta Casa que influyen en su favor, y si pudiéramos descargarnos de las obligaciones que penden desde la nueva instalación del Centro, tal vez podríamos realizar aquellas aspiraciones, y así lograríamos fomentar la Biblioteca en mayor escala que al presente, variar la instalación de las conchas que forman nuestra rica colección para que sean más fácilmente visibles al público asegurando su conservación, a la vez, y conseguir que las actividades culturales que hoy sólo alcanzan a limitado número de socios fueran generales, es decir, todas para todos los ateneistas.

Y ahora damos las gracias, por último, al artista que nos ha obsequiado con el busto en relieve de nuestro inolvidable primer Presidente don Antonio Victory, que desde hoy ocupa el lugar preferente en este Salón. Es un trabajo que honra a su autor y demuestra el afecto con que distingue a este Ateneo. Su obra es a la vez una manifestación de arte y un tributo a la memoria de nuestro principal protector. Constituye un homenaje más que añadir a los que se le rindieron que con ser tantos aún no son todos los que merecía y los que le hemos de ofrecer.

Sea esta evocación el término de mis palabras con las que declaro abierto el curso ateneista de 1933 a 1934.

HE DICHO.

---

**Observatorio meteorológico de Mahón.** -- Situado en la Latitud geográfica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7° 57' Altitud, en metros, 43. (Base Naval)

Resumen correspondiente al mes de noviembre de 1933

DÉCADAS	BARÓMETRO, EN mm y a 0°						TERMÓMETROS CENTÍGRADOS						PSICRÓMETRO		
	Altura media	Oscilación media	Altura máxima	Fecha	Altura mínima	Fecha	Temperatura media	Oscilación media	Temperatura máxima	Fecha	Temperatura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Humedad rel.ª media	Tensión media en milímetros
1. <sup>a</sup>	755.5	5.2	763.0	2	745.9	5	13.3	6.2	20.2	1	8.3	9	11.9	74	8.3
2. <sup>a</sup>	751.6	4.3	755.8	14	742.7	12	14.3	6.1	20.4	19	8.1	14	12.3	76	9.3
3. <sup>a</sup>	754.1	4.1	760.0	22	745.0	26	12.8	5.7	18.5	29	3.6	27	14.9	76	8.3
Mes	753.8	4.5	763.0	2	742.7	12	13.4	6.0	20.4	19	3.6	27	16.8	75	8.6

DÉCADAS	ANEMÓMETRO						NUBOSIDAD			DIAS DE						Lluvia total, en milímetros	Lluvia máxima en un día	FECHA						
	DIRECCIÓN DEL VIENTO						Sol des-pejado			Despejados	Nubosos	Cubiertos	Lluvia	Niebla	Rocto				Escarcha	Nieve	Granizo	Tempestad		
FRECUENCIA DE LOS VIENTOS						Velocidad media en m. por seg.	Nubosidad media diaria	Horas	Minutos							Lluvia	Niebla	Rocto					Escarcha	Nieve
N	NE.	E.	SE.	S.	SW					W.	NW													
1. <sup>a</sup>	5	0	1	0	0	1	2	1	4.2	9	3	17	8	0	0	0	0	0	0	0	5	111.3	31.9	6
2. <sup>a</sup>	2	0	0	1	1	2	3	4	4.6	7	4	16	5	1	0	0	0	0	0	0	2	27.2	8.6	11
3. <sup>a</sup>	3	1	0	1	1	2	2	3	3.6	7	3	22	5	1	0	1	0	0	0	0	2	47.9	15.7	24
Mes	10	1	1	2	2	3	5	6	4.1	8	3	38	18	2	10	1	0	0	0	0	9	186.4	31.9	6

J. M.ª JANSÁ, Jefe del Observatorio

**Observatorio meteorológico de Mahón.** -- Situado en la Latitud geográfica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7° 57' (Base Naval) Altitud, en metros, 43.

Resumen correspondiente al mes de diciembre de 1933

DECADAS	BARÓMETRO, EN mm y a 0°					TERMÓMETROS CENTÍGRADOS							PSICRÓMETRO		
	Altura media	Oscilación media	Altura máxima	Fecha	Altura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Temperatura media	Temperatura máxima	Fecha	Temperatura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Humedad rel. <sup>a</sup> media	Tensión media en milímetros
1. <sup>a</sup>	755.5	3.3	762.0	5	750.1	3	11.9	12.2	16.5	5	7.7	6	8.8	79	8.4
2. <sup>a</sup>	751.6	4.9	765.2	20	740.9	12	24.3	8.3	15.5	12	2.5	19	13.0	70	6.0
3. <sup>a</sup>	759.0	5.3	772.4	24	741.0	29	31.4	9.1	14.6	24	3.8	31	10.8	72	6.4
Mes	755.1	4.6	772.4	24	740.9	12	31.5	9.9	16.5	5	2.5	19	14.0	73	6.9

DECADAS	ANEMÓMETRO				NUBOSIDAD		DIAS DE							DIAS		DIAS DE		FECHA												
	DIRECCIÓN DEL VIENTO				Nubosidad media diaria		Sol despejado		Nubosos		Cubiertos		Lluvia		Niebla		Rocío		Escarcha		Nieve		Granizo		Tempestad		Lluvia máxima en un día			
FRECUENCIA DE LOS VIENTOS				Velocidad media en m. por seg.	Horas	Minutos	Despejados		Nubosos		Cubiertos		Lluvia		Niebla		Rocío		Escarcha		Nieve		Granizo		Tempestad		Lluvia total, en milímetros		Lluvia máxima en un día	
N	NE.	E.	SE.	S.	SW	W.	NW																							
2	0	0	0	0	6	1	0	2.8	7	3	03	0	4	6	8	0	2	0	0	0	0	0	1	2	45.6	15.6	3			
5	0	0	1	0	2	1	1	7.6	9	1	38	0	2	8	8	0	2	0	0	0	0	0	0	0	25.2	10.1	16			
4	0	0	0	0	2	4	1	5.4	7	2	48	1	3	7	5	0	0	1	0	0	0	4	3	29.0	15.4	31				
Mes	11	0	0	1	10	6	2	5.3	8	2	30	1	9	21	51	0	3	0	0	0	2	5	5	99.8	15.6	3				

J. M.<sup>a</sup> JANSÁ, Jefe del Observatorio

Índice alfabético, por autores,  
de las materias contenidas en este tomo

	<u>Páginas</u>
AGUILAR AMAT (J. BTA. D').—Lista de les espècies de Mol-luscos terrestres f fluviàtils citats fins ara de Menorca . . . . .	105
BALLESTER (PEDRO).—Tipos locales de explotación agrícola . . . . .	7
——Concepto de finca rústica. . . . .	245
COTRINA FERRER (JOSÉ).—Bibliografía : Alcaldes de Ciudadela, por don JOSÉ CAVALLER . . . . .	123
——Discurso presidencial en la apertura del Curso Académico del Ateneo de 1933-1934 . . . . .	357
FLAQUER FÁBREGUES (JUAN).—Bibliografía : Un retrato de Tiberio por R. P. HINKS . . . . .	163
——Véase : MURRAY . . . . .	169
HERNÁNDEZ SANZ (FRANCISCO).—Episodios de la guerra de los anglo-españoles contra Francia, durante su primera república, vistos desde Mahón, 1793-1795 . . . . .	12 y 65
——Sobre organización municipal menorquina. (Discurso inaugural del Curso Académico del Ateneo de 1933-1934	316
JANSÁ (JOSÉ M.). — Observaciones meteorológicas del año 1933 :	
Resumen de enero . . . . .	63
Id. de febrero . . . . .	64
Id. de marzo . . . . .	128
Id. de abril . . . . .	167
Id. de mayo . . . . .	168
Id. de junio . . . . .	242
Id. de julio . . . . .	243
Id. de agosto . . . . .	244

	Páginas
Resumen de septiembre . . . . .	307
Id. de octubre . . . . .	308
Id. de noviembre . . . . .	359
Id. de diciembre . . . . .	360
— Régimen pluviométrico . . . . .	130
— Régimen de vientos. . . . .	249
LAFUENTE VANRELL (LORENZO).—Memoria de Secretaría leída en la apertura del Curso Académico del Ateneo de 1933-1934 . . . . .	309
MOYSI SEURET (CARLOS).—Sobre el cementerio Inglés . . . . .	159
MURRAY (MARGARITA A.).—Excavaciones en Menorca.— Trepucó. (Traducción del inglés por Juan Flaquer Fábregues . . . . .	169
NOLAN (H.).—Comparación entre el Permico y el Trías de los Alpes-Marítimos y el del Archipiélago balear . . . . .	119
— Nota sobre diversos puntos de la Geología menorquina para dilucidar y comprobar . . . . .	152
REDACCIÓN.—Bibliografía : Pityusas. Ciclo fenicio por don ISIDORO MACABICH . . . . .	122
—Memorias recibidas . . . . .	123
—El Turismo en Mallorca . . . . .	125
—El Castógrafo Eduard Brossa.—Mapas topográficos modernos de Catalunya per ENRIC RIBAS I VIRGILI . . . . .	126
—Una estadística curiosa . . . . .	161
—De avicultura . . . . .	162